



**Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores<sup>1</sup>**

**Procedimiento Especial Sancionador<sup>2</sup>**

**Expediente:** TECDMX-PES-001/2026

**Parte denunciante:** [REDACTED]<sup>3</sup>

**Probable responsable:** José Giovanni Gutiérrez Aguilar<sup>4</sup>

**Magistrada ponente:** Laura Patricia Jiménez Castillo<sup>5</sup>

**Titular de la Unidad:** Raymundo Aparicio Soto

**Secretariado:** Irma Rosa Lara Hernández

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis<sup>6</sup>.

**SENTENCIA** que determina la **inexistencia** de las infracciones relativas a violencia política por razón de género<sup>7</sup> y/o violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>8</sup>, atribuida a un alcalde.

**ANTECEDENTES**

**1. Queja.** El diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, la promovente presentó queja contra un alcalde, porque desde su

<sup>1</sup> En adelante, la Unidad.

<sup>2</sup> Procedimiento.

<sup>3</sup> La promovente solicitó la protección de sus datos personales desde la presentación de la queja, por lo que se está a lo acordado en el acuerdo de radicación del presente procedimiento y en adelante se le nombrará la promovente.

<sup>4</sup> Alcalde de Coyoacán, en adelante el probable responsable o alcalde.

<sup>5</sup> Quien actúa en funciones de Presidenta, conforme el artículo 13 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

<sup>6</sup> Las fechas harán referencia al año dos mil veintiséis, salvo precisión diversa.

<sup>7</sup> VPG.

<sup>8</sup> VPMRG.

consideración se ha generado una campaña sistemática de violencia en su contra.

**2. Inicio del procedimiento y medidas cautelares.** El diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, el Instituto integró el expediente<sup>9</sup>, emitió acuerdo de inicio por VPG y/o VPMRG; además, declaró improcedente las medidas cautelares.

**3. Medidas de protección.** El veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, el IECM al advertir del cuestionario aplicado a la promovente un riesgo moderado, dictó medidas de protección, consistentes en<sup>10</sup>: que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad brinde protección y un botón de pánico a la promovente; el Centro de Justicia para las Mujeres en Tlalpan dé atención psicológica y al probable responsable le ordenó diversas cuestiones.<sup>11</sup>

**4. Hechos supervinientes.** El diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, primero y doce de diciembre la promovente presentó escritos sobre supuestos hechos supervinientes que consideró

---

<sup>9</sup> Identificado con la clave: **IECM-QNA/181/2025**.

<sup>10</sup> Consistentes en: *i.* Se dirija a la persona denunciante de forma respetuosa y digna, absteniéndose de realizar cualquier gesticulación o utilizar expresiones sexistas, ofensivas, discriminatorias, incluidas aquellas que reproduzcan estereotipos de género; *ii.* Se abstenga de realizar por sí o por interpósita persona, cualquier acto de intimidación, molestia, violencia física, verbal o psicológica en perjuicio de la persona promovente y de sus familiares, a fin de prevenir daños de carácter irreparable; *iii.* Se abstenga de acercarse físicamente a la persona promovente, salvo en el contexto exclusivo de reuniones de trabajo institucionales y únicamente cuando ella sea estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones oficiales, procurando en todo momento mantener una conducta profesional o respetuosa; *iv.* Se abstenga de realizar u ordenar cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta obstaculice, condicione o retrase el ejercicio de las funciones de la persona promovente; *v.* Se abstenga de realizar actos, expresiones o conductas por sí mismo o interpósita persona, a través de cualquier medio de comunicación electrónico o escrito, en espacios públicos o privados, que puedan constituir intimidación, hostigamiento o molestia o cualquier otra acción que directa o indirectamente ponga en riesgo la integridad física, emocional o psicológica de la persona promovente; y *vi.* Se abstenga de establecer cualquier tipo de comunicación directa o indirecta con la persona promovente, ya sea por medios físicos, electrónicos o digitales, salvo en los casos estrictamente necesarios para el desarrollo de reuniones de trabajo o actividades institucionales vinculadas al ejercicio de funciones, y siempre bajo parámetros de respeto y neutralidad.

<sup>11</sup> Dicho acuerdo no fue controvertido dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, en consecuencia, dicho proveído causó estado.



vulneraron las medidas de protección que le fueron otorgadas y contestó un requerimiento que le fue formulado sobre dichos hechos supervinientes.

**5. Primera instrucción del asunto.** En su oportunidad el IECM realizó diversas diligencias que consideró necesarias, las partes presentaron alegatos y se admitieron las pruebas, para después cerrarse la instrucción y remitirse el expediente a este Tribunal quien lo identificó como **TECDMX-PES-001/2026**.

**6. Acuerdo plenario de mayores diligencias.** El diez de febrero este Tribunal ordenó la realización de mayores diligencias de investigación, por lo cual se remitió el expediente al Instituto Electoral.

**7. Recepción, diligencias y vistas.** El trece de febrero el Instituto recibió el expediente y ordenó la realización de diversas diligencias; una vez finalizadas el treinta y uno de marzo ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; el probable responsable presentó escrito el ocho de abril; sin embargo la promovente no ejerció su derecho, por lo cual precluyó. Por último, el IECM remitió el expediente a este Tribunal.

**8. Debida integración.** En su oportunidad, se recibió en este tribunal la documentación de dicho procedimiento. La Magistratura que preside turnó el asunto a la Unidad. Posteriormente, se acordó la recepción del expediente y determinó su debida integración.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** Se actualiza la competencia para resolver el presente asunto, pues se trata de un procedimiento instaurado en contra de un alcalde, que presuntamente cometió VPMRG y/o VPG contra una concejala, lo que podría haber

afectado sus derechos político-electorales en el ejercicio de la función pública por la que fue electa<sup>12</sup>.

**SEGUNDA. Causas de improcedencia.** El alcalde en su escrito de alegatos no refirió alguna causal de improcedencia; tampoco se advierte de oficio, por tanto, se procede al estudio correspondiente.

**TERCERA. Hechos, defensa, medios de pruebas y acreditación**

#### **I. Hechos denunciados y defensas**

**a. La promovente** considera que desde el momento en el cual tomó protesta se generó una campaña sistemática de violencia, ofensas, desprestigio, burlas y ataques en su contra, por parte del alcalde<sup>13</sup>. En específico:

- **Violencia física y verbal.** El veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en la celebración de un evento público en la colonia Pedregal de Santo Domingo, refiere que el alcalde deliberadamente realizó agresiones verbales (palabras altisonantes) y físicas (jaloneos) con el objetivo de impedirle un acercamiento con la jefa de gobierno y de la ciudadanía, para lo cual presentó diversas fotografías. Al contestar un requerimiento del Instituto, la promovente refirió que por su resiliencia y movilización de la gente pudo acercarse a la jefa de gobierno y ciudadanía.

---

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 30, 31, 32, 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223, 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (en adelante Código Electoral); 1, fracción XV Bis, 3 penúltimo párrafo, 4, 12; 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

<sup>13</sup> Además, señala que dichas conductas encuadran en el artículo 7, fracción IX de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, destaca los incisos b), c), j), l) y q).

- **Silenciamiento.** El catorce de enero del dos mil veinticinco, en la tercera sesión ordinaria del Concejo<sup>14</sup>, narra que mientras ella participaba, silenciaron los equipos de audio, impidiendo su efectivo ejercicio del cargo, lo cual le generó un daño emocional<sup>15</sup>.
- **Expresiones de burla.** También en la sesión de catorce de enero del dos mil veinticinco, precisa que el alcalde realizó expresiones faciales con connotaciones de burla y menosprecio hacia ella, incluso cuando pidió seriedad sobre dicho punto de acuerdo<sup>16</sup>.
- **Obstrucción de funciones.** El nueve de octubre del dos mil veinticinco, con la finalidad de presentar sus propuestas para la décimo segunda sesión ordinaria del Concejo, envió escritos mediante uno de sus auxiliares para la secretaría técnica de la alcaldía, sin embargo, no fueron recibidos por instrucciones del probable responsable; en atención a esto, promovió amparo indirecto en materia administrativa por violación a los artículos 1° y 8° de la Constitución General.
- **Expresiones de burla.** En la sesión de catorce de octubre del dos mil veinticinco, refiere que de nueva cuenta el alcalde realizó expresiones de burla y desaprobación durante el desarrollo de dicha sesión, mientras realizaba manifestaciones directas a él<sup>17</sup>.

También refirió en diversos escritos como supuestos hechos supervinientes, los siguientes:

---

<sup>14</sup> En adelante el Concejo.

<sup>15</sup> Proporcionó la liga de la sesión y precisó que lo denunciado ocurrió en el minuto 53:20: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/concejo/24-27/videos/3a%20SESI%C3%93N%20ORDINARIA%20P%C3%9ABLICA.mp4>.

<sup>16</sup> En el minuto 32:29 al minuto 32:38 de la transmisión.

<sup>17</sup> Tal como se desprende del video de la sesión del concejo en el minuto 24:00 a 29:00, consultable en la liga: <https://www.facebook.com/share/v/1K9Rs7qQtP>.

- **Invisibilización.** El dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, en una sesión del Concejo, mientras ella exponía, narra que el alcalde salió de la sesión, lo que consideró como actos de minimización e invisibilización en su contra, además de vulneración a las medidas de protección ordenadas<sup>18</sup>.
- **Ataques en su contra.** Derivados de la difusión de una nota de prensa (“¿Y esa quién es?”)<sup>19</sup>, del dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco en la que supuestamente se le atacó, lo que considera hace notaria la actitud del alcalde en su contra pese a las medidas decretadas. En un escrito posterior refirió que no era su deseo iniciar un procedimiento sobre dicha nota, pues su intención era evidenciar la VPMRG ocasionada por el alcalde.
- **Impedimento de grabaciones y revisión de sus notas, así como conversaciones.** En la tercera sesión extraordinaria del Concejo de veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco refiere que trataron de impedir que uno de sus asistentes grabara la sesión y que una persona vestida de color blanco intentó capturar el contenido de sus notas y comunicaciones telefónicas, con lo cual se vulneran las medidas de protección.
- **Campaña de desprestigio.** Considera que las campañas de desprestigio continúan contra ella, ya que el veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco se realizó una publicación en el perfil “Denuncia Coyoacán”, en Facebook denominada “¡CAOS, MUERTE Y AMBICIÓN EN COYOACÁN!”<sup>20</sup>. En la cual se le imputan situaciones sin sentido y que propician el daño de su imagen pública sin fundamento ni respaldo

---

<sup>18</sup> La cual refiere que es visible en el minuto 14:45 a 16:00 en la liga: <https://www.youtube.com/watch?v=6BE>.

<sup>19</sup> Nota que se difundió en la página de internet <https://diariobasta.com/2025/11/18/y-esa-quien-es/>.

<sup>20</sup> [https://www.facebook.com/profile.php?id=100064879354470&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/profile.php?id=100064879354470&locale=es_LA).



alguno, pues ella no tiene que ver con dichas manifestaciones.

- **Intimidación y amenazas a sus colaboradores.** El once y doce de diciembre del dos mil veinticinco, en el módulo de atención ciudadana, donde la promovente ejerce funciones, refiere que acudieron por parte del alcalde Maura Margarita Cruz Martínez (adscrita a la Dirección de Participación Ciudadana) y una persona envida por Roberto Alejandro Patiño Sánchez (Coordinador de Política Social) para intimidar y amenazar a su colaboradora Rosa Cruz Martínez con cerrar y pintar de color amarillo el local; quien también recibió amenazas en su entorno familiar.

**b. El probable responsable** negó lo denunciado pues refirió que los hechos carecen de elementos objetivos que permitan vincular sus actuaciones con conductas sustentadas en el género de la promovente o con la intención de menoscabar su participación política.

En sus alegatos refirió que los hechos se enmarcan dentro del margen de la Ley y de dinámicas deliberativas del Concejo las cuales no están relacionadas por la condición de mujer de la promovente.

De manera particular contestó cada uno de los hechos conforme a lo siguiente:

- El contacto físico fue circunstancial y no intencional, propio del desarrollo de un evento público en el que concurrían diversas autoridades, pues refiere que no se trató de un jalón, ni un acto de fuerza física, tampoco hay gesto de desagrado de la promovente, por lo que desde su perspectiva no existió afectación emocional de su parte.

- Desde su perspectiva, se trató de un contacto momentáneo derivado de la dinámica natural de desplazamiento entre personas durante un evento público, sin que exista elemento alguno que permita inferir una intención de menoscabar derechos político-electorales ni de impedir su participación en el cargo que ostenta. Sin que del material aportado por el Gobierno de la Ciudad de México haya imagen, toma o secuencia del momento específico del supuesto “jalón de brazo”.
- Respecto a la interrupción del audio de la promovente refiere que se le informó con anticipación que su tiempo había concluido, sin embargo, continuó con su participación. En el minuto 34:17 se le indicó que su tiempo había concluido y fue hasta el minuto 35:23 que se le reiteró la advertencia y se apagó su audio, lo cual se hace en términos del Reglamento Interno del Alcaldía de Coyoacán<sup>21</sup> sin distinción del género.
- Sobre la negativa de recibir su propuesta precisa que conforme al artículo 10 y 24 del Reglamento los asuntos deben inscribirse con veinticuatro horas de anticipación de la publicación de la convocatoria, pero en dicho caso se presentó su propuesta el nueve de octubre del dos mil veinticinco en el cual se había publicado la convocatoria, de ahí que se le refiere que su asunto sería agregado en la próxima sesión. Para lo cual en la décimo tercera sesión se incorporaron las propuestas de la promovente, como quedó evidenciado en el orden del día.
- Considera que tampoco realizó expresiones, gestos o manifestaciones que pudiera interpretarse como burla, desaprobación o denostación hacía la concejala.

---

<sup>21</sup> En adelante Reglamento.



Además, sobre los escritos de hechos supervinientes el probable responsable refirió lo siguiente:

- Sobre los hechos ocurridos el dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco refiere que no son imputadas a él porque no se encontraba presente durante el desarrollo de la sesión; por lo cual se trata de actuaciones de terceros. *Ad cautelam* considera que del análisis del material audiovisual la sesión se desarrolló conforme a las disposiciones del Reglamento; ya que en dicha sesión la promovente presentó dos iniciativas sobre acciones en el parque Tepocatl y foros en el marco del veinticinco de noviembre. El primero aprobado y el segundo desechado, sin que ocurriera una obstaculización al ejercicio de su cargo.
- Respecto a la nota en el “DiarioBasta!”, niega haberla ordenado, solicitado, financiado o intervenido, pues es un medio ajeno a él, máxime que la promovente manifestó que no pretendía iniciar procedimiento derivado de dicha publicación.
- Sobre la publicación de Facebook señala se trata de actos de terceros, que desconoce al responsable de la publicación y niega haber participado en la difusión.
- Sobre la nota y la publicación de Facebook se deslinda de ellas.
- Respecto a la sesión de veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco, considera que se le imputan hechos ajenos. *Ad cautelam* refiere que dicha sesión quedó grabada, sin que se impidiera la grabación a su asistente, que los espacios suelen ser reducidos y los integrantes del Concejo se encuentran en constante tránsito; por lo que respecta la persona de camisa blanca señala que únicamente se acercó a tomar fotos de

Lino Reyes Camargo, en el minuto 23:24 y 27:54, conforme al video de la sesión.

- Respecto a los eventos denunciados de once y doce de diciembre del dos mil veinticinco refiere que el inmueble señalado por la promovente fue incluido en el programa de acción social denominado “Pintando Coyoacán”, a solicitud de Antonia Cruz Martínez, por lo cual personal de la alcaldía se encontraba en dicho domicilio pero que ante la negativa de realizar los trabajo el personal se retiró del lugar.

## **II. Medios de prueba y su valoración**

Los medios de prueba se detallarán en el **anexo uno** de esta resolución, así como la valoración de cada uno de ellos.

## **III. Hechos acreditados**

Con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba del expediente precisados en el **anexo uno** se tiene por acreditado lo siguiente:

- 1. Calidad de la promovente.** De los medios que obran en el expediente se acredita que la promovente tiene un cargo de elección popular.
- 2. Calidad del probable responsable.** Se acredita que el denunciado es alcalde de Coyoacán para el periodo 2024-2027.
- 3. Evento “Gobierno Casa por Casa”.** Se encuentra acreditado que el veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro en la colonia Pedregal de Santo Domingo se llevó a cabo el programa “Gobierno Casa por Casa”, el cual recaudó solicitudes de la ciudadanía en torno a sus problemas como el “Bacheo”, dicho programa estuvo a cargo de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Personal del Gobierno de la Ciudad de México informó que la invitación a las personas servidoras de la alcaldía de Coyoacán fue realizada vía telefónica veinticuatro horas previas al evento, lo cual también refirió el probable responsable.

Por otro lado, la promovente señaló que fue invitada por vecinos de la zona donde ocurrió el evento “Casa por Casa”, derivado de un accidente ocurrido en el pueblo originario “Los Reyes” dentro de Coyoacán y que las funciones que realizó se sustentan en el artículo 104, fracción XII de la Ley Orgánica<sup>22</sup>.

Dicho evento, como consta en el **anexo dos**, fue multitudinario y comenzó con un recorrido por diversas casas de la calle Cicalco, en la colonia Pedregal de Santo Domingo, en las cuales participó la jefa de Gobierno y el probable responsable, hasta terminar con un mitin, en el cual el probable responsable emitió un discurso, mientras la promovente se encontraba en el público.

Del análisis del material audiovisual proporcionado por el gobierno de la Ciudad de México y obtenido de publicaciones de medios de comunicación, se acredita que el hecho denunciado ocurrió antes de iniciar el recorrido y entrar a la primera vivienda por parte de la jefa de gobierno y el probable responsable, esto es, al comenzar la caminata por la calle Cicalco.

Por su parte, corresponderá al estudio de fondo analizar si la interacción entre la promovente y el probable responsable constituyó VPMRG, analizando las pruebas obtenidas en las

---

<sup>22</sup> La cual refiere: “XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades”.

cuales se aprecia una imagen y un video tomados de los medios de comunicación en internet.

4. **Tercera sesión ordinaria del Concejo.** El catorce de enero del dos mil veinticinco, se celebró la tercera sesión ordinaria del Concejo. En el punto IV del orden del día, se abordó la propuesta a cargo de la promovente identificada como la número 5, por mayoría de votos se determinó desechar la propuesta.

En el desarrollo de dicho punto del orden del día se le concedió el uso de la voz a la promovente hasta por cinco minutos, en el cual expuso sus propuestas, durante su intervención se le indicó que: *se ha agotado su tiempo*, la promovente, refirió *Permítame ya estoy concluyendo...*, continuó hablando hasta que su micrófono fue silenciado, lo cual fue reconocido por el denunciado. El contenido íntegro de dicha sesión se encuentra en el **anexo tres** del presente proyecto.

Por otro lado, en los minutos 32 y 33 del video sobre dicha sesión se acreditó que la promovente al exponer dicho punto del orden refirió: *nosotros somos un estorbo para esta alcaldía evidentemente al no darnos a la gente, al no darnos el personal* posteriormente se escucharon risas de fondo y en el acta circunstanciada se capturaron las siguientes imágenes:



LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Acta circunstanciada 23 de octubre del 2025



LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Después, la promovente refirió: *si hay tono de burla alcalde, aunque yo soy mujer y le pido por favor seriedad a mi punto de acuerdo...*

- 5. Propuestas para la décimo segunda sesión ordinaria del Concejo.** Se encuentra acreditado que la promovente el nueve de octubre del dos mil veinticinco, por medio de correo electrónico dirigido a la secretaria técnica presentó propuesta de punto de acuerdo y asunto general, con la finalidad de discutir las en la décimo segunda sesión ordinaria del Concejo, en dicho correo refirió que dicha presentación le fue negada de manera física ante la Oficialía correspondiente por lo cual la mandaba por dicho medio.

También está acreditado que el mismo nueve de octubre por medio de juicio en línea la promovente presentó demanda de

amparo indirecto, el cual fue admitido el dieciséis de octubre, por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

El veinticuatro de octubre, del dos mil veinticinco por medio de correo electrónico a cargo del secretario técnico Federico Manzo, se le informó a la promovente que conforme al artículo 24 del Reglamento en relación con los artículos 22 y 23, la presentación era extemporánea pero que serían inscritos en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Concejo.

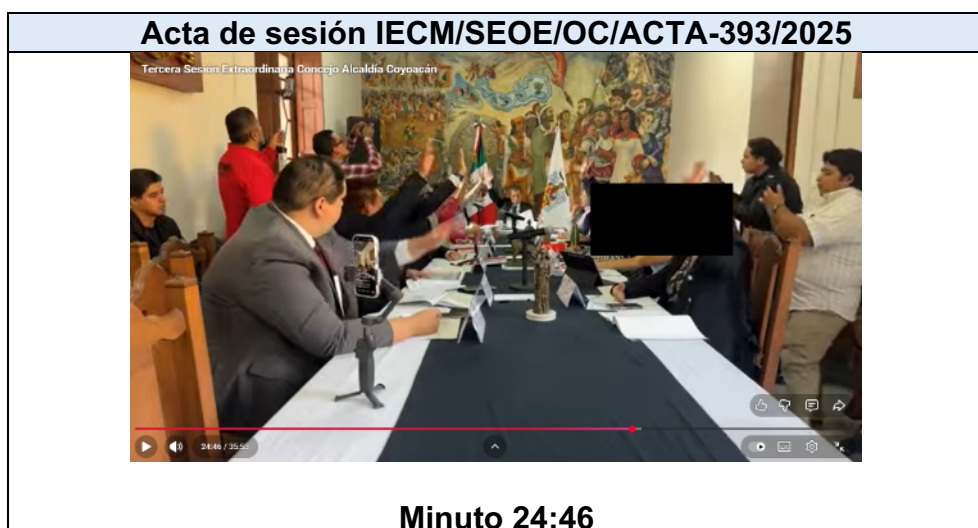
**6. Convocatoria y celebración de la décimo segunda sesión ordinaria del Concejo.** Conforme a constancias el nueve de octubre del dos mil veinticinco, se publicó la convocatoria a la décimo segunda sesión ordinaria del Concejo, convocada para el catorce de octubre a las once horas.

También se acreditó que el catorce de octubre del dos mil veinticinco se celebró dicha sesión, en el primer punto del orden del día relativo al Dictamen de la Comisión de Equidad de Género y Derechos Humanos por el cual se exhortó al alcalde a implementar el Protocolo de Actuación para Prevenir, atender y sancionar la violencia de género y el acoso sexual al interior de la Alcaldía se advierte la participación de la promovente.

Del minuto 24:00 al 29:00, se le dio el uso de la voz a la promovente quien realizó diversas manifestaciones en torno a que no se trataba de un solo punto de acuerdo sino que denunció que el alcalde cometía VPMRG en su contra y que solicitará medidas de protección ante las autoridades competentes. Después se le dio el uso de la voz a otro concejal. El contenido íntegro está en el **anexo tres** de esta sentencia. Además, entre las imágenes del video se tiene la siguiente:



7. **Décimo tercera sesión ordinaria del Concejo.** Se tiene acreditado que el dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco se celebró la décimo tercera sesión ordinaria del Concejo, cuyo contenido está detallado en el **anexo tres**. En dicha sesión se mencionó que el alcalde debía retirarse y enseguida se presentó una propuesta de la promovente y se le concedió el uso de la voz hasta por cinco minutos.
8. **Tercera sesión extraordinaria del Concejo.** Está acreditado que el veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco se celebró la tercera sesión extraordinaria del Concejo. En el cual se observó a una persona con camisa blanca tomando fotos con un dispositivo. Conforme la siguiente imagen:



LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

9. **Nota periodística.** El dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, el portal de noticias denominado *diario BASTA!*<sup>23</sup>, publicó bajo el pseudónimo *Lengua larga*, la nota titulada: *¿Y esa quién es?* En la cual se hace referencia a la promovente. Cuyo contenido se encuentra en el **anexo cuatro** de esta sentencia.

La editorial informó que la nota deriva de opiniones, quejas y denuncias ciudadanas que recolecta el diario a través de un correo electrónico y la plataforma X, sin que proporcionara un nombre preciso. Sin embargo, el representante negó relación directa con el probable responsable, si bien, señaló que tiene un contrato publicitario para la difusión y gobernatura de actividades de la Alcaldía, refirió que eso no implica promoción o protección de la imagen de dicho individuo.

10. **Publicación en Facebook.** Está acreditado que el veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco en Facebook<sup>24</sup>, a través de la página denominada: *Denuncia Coyoacán*, se publicó un mensaje titulado: *¡CAOS, MUERTE Y AMBICIÓN EN COYOACÁN!* en el cual se menciona a la promovente, cuyo contenido íntegro está en el **anexo cuatro** de esta sentencia.

De las diligencias del IECM con *Meta Platforms* y Google se localizó el nombre de I.G. y O.B. como creadores de la página, así como números telefónicos de I.G. pertenecientes a la compañía AT&T; quien informó que correspondían a un plan de prepago sin datos. Por su parte, la Dirección del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral señaló que no fue posible identificar registros coincidentes de dichos nombres en la base de datos del padrón electoral.

---

<sup>23</sup> En la página <https://diariobasta.com/2025/11/18/y-esa-quien-es/>.

<sup>24</sup> En el enlace: [https://www.facebook.com/profile.php?id=100064879354470&locale=es\\_LA..](https://www.facebook.com/profile.php?id=100064879354470&locale=es_LA..)



#### **11. Eventos de once y doce de diciembre del dos mil veinticinco.**

Se tiene por acreditado que la promovente presentó escrito ante el probable responsable el doce de diciembre del dos mil veinticinco, denunciando supuestos actos de violencia ocurridos en su Módulo de Atención Ciudadanía ubicado en la colonia Pedregal Santo Domingo, en Coyoacán.

El diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco el director Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía solicitó información al director General de Desarrollo Social y Fomento Económico sobre dichos hechos, el cual informó que:

- El módulo de atención ciudadana, donde la promovente ejerce funciones, estuvo inscrito en el programa de acción social “Pintando Coyoacán” en virtud de la solicitud presentada por una ciudadana. Anexando la solicitud referida.
- Al acudir al inmueble el once de diciembre del dos mil veinticinco los habitantes se negaron a la intervención por lo cual el personal acudió a otros domicilios.

### **CUARTA. Pronunciamiento de fondo**

#### **1. Controversia**

El presente procedimiento consiste en dilucidar únicamente si el alcalde cometió VPG y/o VPMRG contra la promovente por los hechos de su escrito de queja consistentes en: *i)* silenciamiento de un micrófono; *ii)* expresiones de burla en dos sesiones; *iii)* obstrucción de recibir propuestas; y *iv)* agresiones verbales y físicas.

Por lo que respecta a los hechos supervinientes se advierte que tienen la intención de evidenciar un contexto de violencia en su

contra a pesar de las medidas de protección que le fueron otorgadas, sin que sea la intención de la promovente investigar a terceras personas, tal como lo refirió en su escrito de primero de diciembre, pues considera como único responsable al alcalde.

Por lo anterior, tomando en consideración las jurisprudencias **1a./J. 22/2016 (10a.)**<sup>25</sup>, **48/2016**<sup>26</sup> y **24/2024**<sup>27</sup> juzgar y analizar con perspectiva de género implica hacer un análisis integral y contextual a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia, así como el debido proceso, sin fragmentar los hechos. Por tanto, al denunciarse una violencia sistemática todos estos hechos serán analizados de manera conjunta.

Lo anterior, para establecer si los hechos que se acrediten valorados de manera integral y contextual actualizan VPMRG y/o se trata de situaciones propias de la dinámica de la función de un órgano colegiado conformado por distintas fuerzas políticas.

## **2. Decisión**

Este Tribunal Electoral considera que no se actualizan las infracciones de VPG y/o VPMRG atribuida al alcalde en contra de la promovente.

Lo anterior, debido a que de un análisis individual, integral y contextual de las conductas denunciadas se advierte que: no fueron acreditadas las agresiones a su personal ni violencia verbal; las restantes conductas no tuvieron el objeto o resultado de vulneración

---

<sup>25</sup> De la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

<sup>26</sup> De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES,

<sup>27</sup> De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.

el ejercicio del cargo de la promovente por el hecho de ser mujer, ni tuvieron un impacto diferenciado ni desproporcionado, pues se trataron de situación propias de la dinámica deliberativa y normativa de un concejo, así como la crítica que recibe como servidora pública y la interacción referida, de los elementos contextuales del evento no actualizó amenazas, riesgo a la vida o una sobre reacción agresiva.

Tampoco, los hechos denunciados tuvieron como finalidad menoscabar a la persona denunciante por condiciones inherentes a su género, ni por formar parte de alguna categoría de interseccionalidad históricamente vulnerable, de ahí que no se actualizara la VPG.

### **3. Justificación**

#### **3.1. Marco normativo**

El Código Electoral en su artículo 4, inciso C), fracciones VI y VII regula tanto la VPG como la VPMRG. La primera la define, como conductas que violentan derechos político-electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como roles, estereotipos, entre otras.

Por otro lado, la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género (condición de mujer y si tiene un impacto diferenciado o desproporcionado)<sup>28</sup> y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o

---

<sup>28</sup> Conforme la tesis de la Sala Superior XV/2024, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. EL ELEMENTO DE GÉNERO NO PUEDE DERIVARSE DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México<sup>29</sup>, en específico el artículo 7, fracción IX, incisos b), c), j), l) y q), se consideran actos de VPMRG, los siguientes<sup>30</sup>:

- Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.
- Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres.
- Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública.
- Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>31</sup>, precisó los elementos para actualizar

---

<sup>29</sup> En adelante, LAMVLVCDMX.

<sup>30</sup> Los cuales fueron referidos por la promovente al presentar su queja.

<sup>31</sup> En adelante Sala Superior.

dicha infracción<sup>32</sup>: 1. Que suceda en el ejercicio de derechos político-electorales o un cargo público; 2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, personas físicas o morales; 3. Sea simbólico, verbal, o cualquier otra modalidad; 4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; 5. Se base en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

### **3.2. Análisis del caso**

En su queja, la promovente consideró que hay una campaña sistemática de violencia, ofensas, desprestigio, burlas y ataques, ya que la silencian, la jalonean en eventos públicos y le niegan toda clase de peticiones. En sus tres escritos de hechos supervinientes, se inconformó de dos sesiones más, así como una campaña de desprestigio en su contra en una publicación en un periodo digital y en Facebook; además refirió que su personal ha recibido agresiones.

El método para resolver el asunto se hará mediante un primer análisis individualizado de cada una de las conductas denunciadas y posteriormente se realizará un análisis conjunto de las conductas.

#### **A) Hechos no acreditados**

En principio, respecto a los hechos consistentes en:

- i)* Posible violencia verbal cometida contra la promovente en el evento “Gobierno Casa por Casa”.

---

<sup>32</sup> En la jurisprudencia 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.

*ii)* Supuesta obstrucción de las funciones para que uno de sus asistentes grabara la tercera sesión extraordinaria del Concejo de la Alcaldía, de veintiséis de noviembre y que una persona vestida blanco intentó capturar el contenido de sus notas y comunicaciones telefónicas<sup>33</sup>.

*iii)* Posibles ataques a su personal en su módulo de atención los días once y doce de diciembre<sup>34</sup>.

Este órgano jurisdiccional advierte que la promovente no aportó medios de prueba que acreditara la existencia de dichos hechos y que con ellos pudiera llegarse a determinar fehacientemente las supuestas agresiones y violencia verbal.

Lo anterior, porque la promovente se limitó a formular afirmaciones y conjeturas sin aportar elemento probatorio mínimo alguno.

Por lo anterior, a la promovente le correspondía aportar indicios mínimos para que las autoridades estén en condiciones jurídicas y fácticas para determinar la acreditación de la irregularidad alegada. Así como precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para sostener su hipótesis<sup>35</sup>, y al no hacerlo, debe preferirse la hipótesis que libera de responsabilidad al probable responsable<sup>36</sup>.

Si bien, en casos de VPMRG no se le puede someter a una posible víctima a una exigencia imposible de prueba, cuando resulte desproporcionada o discriminatoria; también lo es que le

---

<sup>33</sup> Conforme lo refirió es su escrito de hechos supervinientes de primero de diciembre.

<sup>34</sup> El cual refirió en su escrito de hechos supervinientes de doce de diciembre.

<sup>35</sup> Véase la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**".

<sup>36</sup> Tesis relevante IX/2024, de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN QUE SE PLANTEA UNA POSIBLE SIMULACIÓN, LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEBE DESCARTAR LAS HIPÓTESIS ALTERNATIVAS PLAUSIBLES SOBRE LOS HECHOS PARA GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO ANTES DE CONSIDERAR ACREDITADA MEDIANTE PRUEBAS INDICIARIAS UNA INFRACCIÓN**".

correspondía aportar mínimas cargas argumentativas o indicios leves.

Máxime que sobre los hechos anteriormente precisados la autoridad instructora realizó una investigación exhaustiva solicitada por este Tribunal, en el acuerdo plenario de diez de febrero, en atención al principio de debida diligencia en la investigación, sin que se logrará acreditar lo referido por la promovente.

Respecto a la violencia verbal, pese a que la promovente refirió que el alcalde deliberadamente realizó agresiones verbales (palabras altisonantes), no hay elementos descriptivos suficientes para analizar dicha modalidad de VPMRG, debido a que la promovente no realizó una descripción de los hechos que permita a esta autoridad analizar dichas manifestaciones. Tampoco de las pruebas que aportó como son: las fotografías y el testimonio de su personal a cargo, se describe dicha violencia verbal.

Máxime que de las pruebas recabadas por el IECM para allegarse lo ocurrido en el evento “Casa por Casa” no se obtuvo material auditivo del supuesto momento en el que refiere ocurrió la agresión verbal. El único elemento audiovisual en el cual aparece la promovente, el probable responsable y la jefa de gobierno se advierte que él presenta a dicha promovente ante la jefa de gobierno, sin que existan frases ofensivas hacia ella, material que obra en el **anexo dos** de esta sentencia.

En efecto, la violencia verbal es todo ataque que realicen a través de palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a las mujeres políticas, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos; de acuerdo con la sentencia de la entonces Sala Especializada del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SRE-PSC-165/2021<sup>37</sup>.

Sin embargo, para que se pueda analizar dicha modalidad de VPMRG es necesario que la promovente aporte los elementos mínimos indiciarios suficientes para analizar la supuesta violencia verbal y el hecho de limitarse a referir que se trató de insultos impide su debido análisis. Máxime cuando el Instituto de una investigación exhaustiva recabó todo el material sobre el evento materia de la denuncia, sin advertir algún indicio.

Sobre la tercera sesión extraordinaria del Concejo, celebrada el veintiséis de noviembre quedó grabada como consta en el material probatorio, sin que la promovente haya identificado debidamente el supuesto momento en el cual se impidió grabar a su asistente; por otro lado, aunque se aprecia una persona vestida de color blanco no hay elementos de prueba suficientes para establecer que estaba capturando por medio de su cámara el contenido notas y comunicaciones telefónicas de la promovente.

Por último, respecto a los supuestos ataques a su personal en su módulo de atención los días once y doce de diciembre del dos mil veinticinco, aunque se acreditó que el día once de diciembre del dos mil veinticinco personal de la alcaldía acudió a dicho módulo a pintarlo por solicitud de una ciudadana, no hay elementos indiciarios que acrediten la supuesta agresión que recibió personal a cargo de la promovente.

Tampoco hay elementos sobre la participación del probable responsable en los referidos hechos, ya que incluso él solicitó información sobre el supuesto percance y obtuvo información

---

<sup>37</sup> En adelante Sala Especializada.

respecto a la negativa de pintar la fachada, por lo cual el personal se retiró.

Conforme a lo anterior, no se puede realizar un análisis individual o integral de hechos que no se encuentran acreditados, pues si bien, este Tribunal tiene la obligación de aplicar una perspectiva de género, también lo es que lo anterior no le quita la obligación a la promovente de presentar indicios mínimos o una descripción para que la autoridad esté en condiciones de realizar las diligencias correspondientes o incluso en analizar las frases de los supuestos insultos.

Lo anterior, incluso cuando el Instituto cumplió con el principio de debida diligencia en casos de VPMRG y realizó investigaciones exhaustivas para indagar los hechos denunciados, pero no se contó con elementos objetivos para acreditar lo narrado por la promovente, máxime que no aportó los elementos mínimos indiciarios.





## **B. Hechos acreditados (análisis individual)**

- **Supuesta violencia física**

La promovente denunció una supuesta interacción ocurrida en el evento “Gobierno Casa por Casa”. Del material probatorio quedó acreditado que el evento se desarrolló el veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en la colonia Pedregal de Santo Domingo.

Dicho evento multitudinario fue organizado por la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al que acudió el alcalde denunciado y la promovente, invitados conforme lo informó el gobierno de la Ciudad de México mediante mensajería, también la promovente refirió que acudió a atender el llamado de un pueblo originario de Coyoacán.

De las constancias se advierte que el evento comenzó con un recorrido por diversas casas de calle Cicalco, de la colonia Pedregal de Santo Domingo en Coyoacán en las cuales participó la jefa de Gobierno y el probable responsable, hasta terminar con un mitin, en el cual el probable responsable emitió un discurso, mientras la promovente se encontraba en el público, precisadas en el anexo dos, cuyas imágenes representativas son las siguientes:

<b>Acta</b>	
<b>IECM/SEOE/OC/ACTA-120/2026</b>	
	
	
	
	

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

La promovente en su escrito de queja señaló que el alcalde realizó violencia física, consistente en jaloneos con el objetivo de impedirle un acercamiento con la jefa de gobierno y con la ciudadanía. También al contestar el requerimiento formulado por el Instituto la promovente refirió que por su resiliencia y movilización pudo acercarse a la jefa de gobierno y ciudadanía.



Por su parte, como prueba testimonial presentada por la promovente se entrevistó a uno de sus auxiliares el cual refirió que respecto a los hechos denunciados presencié que el alcalde jaló el brazo a la promovente para evitar que tuviera contacto con la jefa de Gobierno.

El alcalde por otro lado señaló que el contacto físico fue circunstancial y no intencional, pues refiere que no se trató de un jalón, ni un acto de fuerza física y que tampoco la promovente se disgustó, por lo que desde su perspectiva no existió una afectación.

En su escrito de ocho de abril agregó que, desde su perspectiva, se trató de un contacto momentáneo derivado de la dinámica natural de desplazamiento entre personas durante un evento público, sin que exista elemento alguno que permita inferir una intención de menoscabar derechos político-electorales ni de impedir su participación en el cargo que ostenta. Sin que del material aportado por el Gobierno de la Ciudad de México haya imagen, toma o secuencia del momento específico del supuesto “jalón de brazo”.

Sobre dicha interacción, la promovente presentó nueve impresiones fotográficas las cuales son precisadas de acuerdo a la secuencia que ella aportó:

Acta de sesión  
IECM/SEOE/OC/ACTA-303/2025



1



2



3



4



5



6

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Acta de sesión IECM/SEOE/OC/ACTA-303/2025	
 <p>7</p>	 <p>8</p>
 <p>9</p>	

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Al respecto, se localizó un video, el cual obra como anexo del acta IECM/SEOE/OC/ACTA-120/2026, a cargo del IECM, publicado por el medio digital Angulo 7 en su página web y en la red social X, del cual se advierte la participación de la promovente, el probable responsable y la jefa de gobierno, interactuando, en el contexto del hecho denunciado pero tomado desde un ángulo distinto a las fotografías proporcionadas por la recurrente, siguiente:

Acta	<b>IECM/SEOE/OC/ACTA-120/2026</b>
Medio	Ángulo Siete

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

<p>Enlace</p>	<p><a href="https://x.com/angulosiete/status/1849526670115602527/video/1">https://x.com/angulosiete/status/1849526670115602527/video/1</a></p>
<p>Contenido</p>	<p><b>“Voz 1:</b> Avanzamos, por favor.</p> <p><b>Voz 2:</b> Diputada local. Concejala, concejala. Te estoy pronosticando</p> <p><b>Voz 3:</b> Hay que dar más espacio por favor”.</p>
<p>Imágen es obtenida s del video</p>	 <p>The image block contains four sequential frames from a video. The first frame shows a woman in a pink top with a colorful necklace interacting with a crowd. The second frame shows her from a different angle, still in the crowd. The third frame shows her talking to a man in a blue vest. The fourth frame shows her talking to a man in a blue cap and glasses, with a black redaction box covering part of the scene.</p>



LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

También, del material probatorio obtenido de la nota periodística del diario La Prensa se obtuvo una imagen de la probable responsable, la jefa de gobierno y la promotora en el contexto del hecho denunciado, siguiente:

Acta	<b>IECM/SEOE/OC/ACTA-120/2026</b>
Medio	La Prensa
Enlace	<a href="https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/asegura-brugada-que-los-recorridos-casa-por-casa-no-son-un-show-visito-la-colonia-pedregal-de-santo-domingo-13089256">https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/asegura-brugada-que-los-recorridos-casa-por-casa-no-son-un-show-visito-la-colonia-pedregal-de-santo-domingo-13089256</a>
Contenido	

De las anteriores imágenes, así como de lo referido por el alcalde, la promovente y su testigo, además de lo investigado por el Instituto es posible advertir que hubo una interacción física entre la promovente y el alcalde, que se desarrolló en un evento multitudinario, mientras se inicia el recorrido por la calle Cicalco en Pedregal Santo Domingo, Coyoacán, en el cual se encontraba presente la ciudadanía, la prensa y la jefa de gobierno de la Ciudad de México, como parte del programa “Casa por Casa”.

La interacción entre ambos es relativa a que el alcalde tomó del brazo a la concejal mientras caminaban por las calles de la Colonia de Santo Domingo; conforme la denuncia de la provente y las respuestas del testigo, la supuesta intención de dicha interacción era obstruir funciones.

Al respecto la modalidad de VPMRG relativa a violencia física, de acuerdo con el artículo 6, fracción II de la LAMVLVCDMX es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

En principio, la interacción entre la promovente y el alcalde no podría calificarse como violencia física, de acuerdo con la anterior definición, debido a que el acercamiento que se observa no causó o buscó causar daño en la integridad física de la promovente, ni se puso en peligro su vida.

Al respecto, este Tribunal no puede desconocer que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-1110/2024, reconoció que la VPMRG puede emerger del metalenguaje, en dicho caso, analizó las expresiones corporales, donde se determinó que se ejerció violencia, ya que se alzó la voz, se señaló a la denunciante, se aventó un folder, se paró de su lugar y se dirigió hacia la

denunciante, al inicio con las manos en las bolsas, pero luego agitándole las manos y reclamándole.

Por su parte la Sala Ciudad de México al resolver el asunto SCM-JDC-337/2025 sostuvo que el metalenguaje debe derivar de amenazas objetivamente creíbles de materializarse o potenciarse o como una reacción desmedida.

Conforme a lo anterior y aplicando una perspectiva de género con fin de analizar la intención de la interacción es necesario analizar el metalenguaje del alcalde en las anteriores imágenes máxime cuando si hubo un acercamiento físico, para determinar si es que con dicha interacción:

- Se generó un impacto diferenciado, lo que desde luego no se basa en la idea de que las mujeres sean vulnerables, sino que informa las condiciones y efectos que ciertos actos pueden generar en ellas.
- Se actualizó el elemento de género al hacerse patente cierta agresividad.

En el caso, contrario a lo señalado por la promovente no se aprecia que el denunciado mediante un metalenguaje y la interacción consistente en tomarla del brazo hubiera realizado acciones para cometer VPMRG.


Lo anterior, porque del contexto del hecho denunciado fue posible obtener un video, proporcionado por Ángulo 7, del cual se advierte que el probable responsable (que iba acompañado con la jefa de gobierno) presenta a la promovente con dicha servidora pública, incluso la promovente aprovecha para entregarle diversa documentación y platicar con ella.

Es decir, no hay elementos objetivos que permitan advertir la intención de obstrucción de funciones mediante jaloneos por parte del probable responsable para impedir que la Concejala se acercara a la Jefa de Gobierno o a la Ciudadanía.

Máxime que de las imágenes se advierte un evento multitudinario el cual se caracteriza por una gran conglomeración de la gente y en el cual se comenzaba por iniciar el recorrido. Es evidente que la promovente y el alcalde estaban interactuando con muchas personas mientras caminaban por la calle Cicalco, de la colonia de Santo Domingo, es decir se trató de un evento público y que la interacción ocurrió de manera breve.

Además, de los elementos de audio de dicho evento, se obtiene que el probable responsable hace una presentación de la promovente, sin que se obtengan palabras altisonantes o algún elemento agresivo que tenga el objeto de impedir su acercamiento a la jefa de gobierno, por el contrario, termina por presentarla.

Para tal efecto se insertan imágenes del video que obra en el presente expediente tomado del medio ángulo siete:

<p>Contenido</p>	<p><b>Probable responsable:</b> <i>Diputada local. Concejala, concejala. Te estoy pronosticando (risas de fondo)</i>”</p>
<p>Imágenes obtenidas del video</p>	

Si bien hay una interacción física, más no así la presencia de una actitud corporal en que el denunciado profiriera alguna amenaza física susceptible de materializarse o como una reacción desmedida, es decir no hay un metalenguaje del alcalde que denote violencia.

Conforme, a lo anterior de acuerdo al contexto del hecho denunciado, se advierte que no todo contacto en el ámbito político electoral constituye VPMRG, más aún cuando fue circunstancial, en un evento multitudinario y que fue precedido por una presentación cortés entre la promovente y la jefa de gobierno, propiciado por el probable responsable.

Es decir, para la configuración del elemento de género es necesario, entre otras cuestiones, que el acto tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales por el hecho de solo ser mujer y, se produzca en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.

En ese sentido, para actualizar la VPMRG no basta la sola percepción subjetiva de la afectación, sino que debe acreditarse elementos objetivos y contextuales que revelen la existencia de violencia por razones de género. Lo que en el caso no acontece.

Aunado a ello, el análisis debe atender al contexto y la intencionalidad, a fin de distinguir entre una diferencia personal, interacción y un acto de violencia basado en el género. En el caso se trató de un evento masivo únicamente con una breve interacción entre la promovente y el alcalde, precedida de un acto cortés de presentación de la probable responsable con la jefa de gobierno propiciado por el alcalde, todo lo anterior en un evento público, con una gran presencia de medios de comunicación, así como la

ciudadanía y personas del servicio público que presenciaron el evento.

Por lo anterior, la interacción, en específico el contacto del brazo entre el alcalde y la promovente, no generó ese impacto diferenciado, en tanto eso sería como reconocer incorrectamente como preconcebida la condición de que las mujeres por ese solo hecho son vulnerables.

Lo anterior, porque del análisis en conjunto de todas las pruebas con que se cuenta en el presente caso, de ningún modo revelan esa eventual afectación pues es patente que solo demuestran una interacción que se desarrolló entre dos personas, de manera pública y que no representó algún acercamiento desmedido o sobre reacción de fuerza física.

Es decir, las pruebas que ofrece la promovente, consistente en técnicas deben analizarse con todo el contexto, es así, que al allegarse de mayores elementos como lo fue videos sobre dicho evento la interacción adquiere una interpretación diversa a la que considera la promovente; razonar en diverso sentido con solo una secuencia de imágenes podría descontextualizar el hecho. Máxime que no existen otros elementos de prueba que acrediten el supuesto jaloneo.

Debido a todo lo anterior, no se afectó el ejercicio o desempeño en el cargo de la promovente, es decir, no quedó acreditado el objeto o resultado de obstruir su función, más aún cuando ella pudo ejercer su función pública al acercarse a la ciudadanía y a la jefa de gobierno, este último punto, propiciado por la presentación previa que el probable responsable hizo de ella a la jefa de gobierno.

Es decir, la promovente continuó en el ejercicio activo de su cargo, sin que se acredite el objetivo de obstrucción por parte del probable responsable, elemento que es útil para desvirtuar la afirmación de que la promovente se vio afectada necesariamente en el desempeño de su encargo, máxime si como se ha venido relatando, no está acreditado el hecho o conducta infractora de origen relativa a jaloneos.

Lo anterior no desconoce que en el ejercicio de la actividad pública y particularmente, en el desempeño de cargos de elección popular, quienes se interrelacionan en una actividad cotidiana, deben profesar un particular respeto por las personas con que participan tanto en el plano físico y corporal, teniendo un especial cuidado incluso tratándose de aquellos comportamientos que se desenvuelven en la habitualidad y cotidianeidad.

Es decir, no se acreditó la violencia física ocurrida en contra de la concejala debido a que el hecho denunciado no constituyó jaloneos en su contra que afecta sus derechos político electorales en el ejercicio de su función pública, lo anterior porque la secuencia de fotos aportadas, no pueden generar esa conclusión porque estaríamos descontextualizando los restantes elementos de prueba como lo es el video tomado del medio de comunicación.

Sin embargo, en el caso particular la **inexistencia** de VPMRG es patente ante la falta de acreditamiento del hecho o conducta infractora y la carencia de un nexo causal con la eventual afectación al ejercicio o desempeño en el cargo de la diputada denunciante.

Al respecto, también son aplicables, las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 26/2014 (10a.), Primera Sala de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA; 1a./J. 24/2014 (10a.) Primera Sala de

rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL y 1a./J. 25/2014 (10a.), Primera Sala de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA.

En consecuencia, no se actualiza la VPMRG y/o VPG porque del análisis contextual del hecho controvertido no se advierte la afectación de los derechos político-electorales de la promovente por la interacción que tuvo con el alcalde, ya que no hubo elementos de género ni un impacto diferenciado en contexto y metalenguaje de la interacción.

- ***Silenciamiento del micrófono***

Por lo que respecta al siguiente hecho denunciado, en el cual quedó acreditado que el micrófono de la promovente fue silenciado en la tercera sesión ordinaria de catorce de enero del dos mil veinticinco del Concejo, se advierte que no se cometió en su perjuicio por el hecho de ser mujer, pues su silenciamiento obedeció a la normativa del Concejo.

En efecto, de acuerdo con el artículo 7, fracción IX, inciso j) de la LAMVLVCDMX, restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función pública constituye VPMRG.

Sin embargo, en el caso silenciar el micrófono no tuvo el objeto o resultado de restringir su derecho de voz y voto; en primer lugar, porque del análisis del acta de la tercera sesión ordinaria se advierte que la promovente tuvo la posibilidad de exponer su propuesta relativa a *modificar el artículo 10 apartado B, fracción XII del Reglamento, así como exhortar al alcalde para que se instruya en el PEF 2025 los recursos presupuestales suficientes para que*

*se contemplen los salarios del personal de apoyo, la cual fue expuesta, discutida en una ronda y sometida a votación, pero fue desechada por la mayoría (tres votos a favor, trece en contra y cero abstenciones).*

En segundo lugar, porque el derecho al uso de la voz y voto en las sesiones del Concejo está regulado por el Reglamento<sup>38</sup> y la restricción de su micrófono se ajustó a dicho Reglamento.

Es decir, conforme los artículos 10, inciso B), fracción III, 43, fracción III y 44 de dicho Reglamento<sup>39</sup> las personas concejales tienen derecho al uso de la voz cuando el secretariado técnico del Concejo lo otorgue y de acuerdo con los tiempos del Reglamento; además que las discusiones podrán interrumpirse, entre otras cuestiones, cuando el orador exceda el tiempo concedido, dichos tiempos, son los siguientes:

- Hasta por cinco minutos al que presente la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes.
- Hasta por dos minutos a los demás miembros del Concejo en el orden que lo soliciten. Pudiendo abrir más rondas de dos minutos si por mayoría se determina que el punto necesita más discusión.

En el caso, el secretario técnico otorgó el uso de la voz a la promovente hasta por cinco minutos para exponer el punto y a diversas personas concejales hasta por dos minutos, sobre dicho

---

<sup>38</sup> Disponible en: [https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Vistas/modulos/concejo/21-24/normatividad/reglamento\\_consejo\\_coyoacan.pdf](https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Vistas/modulos/concejo/21-24/normatividad/reglamento_consejo_coyoacan.pdf).

<sup>39</sup> Algunos de los cuales fueron modificados el 28 de septiembre del 2021, véase: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/2230fa4117d7b166fbf66d63b0c04b12.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/2230fa4117d7b166fbf66d63b0c04b12.pdf).

voto el Concejo decidió no otorgar otra ronda ya se consideró que no era necesaria mayor discusión sobre dicho punto.

En dicha discusión como quedó acreditado el secretario técnico le refirió como moción: *se ha agotado su tiempo*, en repetidas ocasiones, pero la promovente continuó con su participación hasta que fue silenciada.

De ahí que dicha acción, haya sido conforme al Reglamento referido; el cual tiene el objeto de regular el derecho al uso de la voz y voto de las personas concejales y se aplica tanto a hombres como mujeres.

En tercer lugar, como quedó evidenciado el orden de las sesiones corresponde al secretario técnico, sin que haya elementos indiciarios para determinar que dicha situación era responsabilidad alcalde, quien es el único sujeto por el cual se desarrolló el presente procedimiento.

En consecuencia, el silenciamiento del micrófono no fue porque sea mujer, ni tuvo un impacto diferenciado, ya que no propició un entorno de desigualdad entre concejales, ni se basó en estereotipos o roles de género, masculinidades impositivas o violencias invisibilizadas con la finalidad de menoscabar su participación pública.

Lo anterior, porque en dicha sesión la promovente participó activamente durante su desarrollo, haciendo uso de la voz, realizando propuestas, votando a favor y en contra, e inconformándose del propio alcalde. Por lo tanto, el silenciamiento no contiene elementos de discriminación.

Al respecto, cabe referir lo sostenido por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-617/2018, cuando señaló que la sola interacción entre un hombre y una mujer en un debate no genera por sí misma un

efecto diferenciado, pues afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a sus cargos.

En efecto, las mujeres tienen derecho a ejercer su función pública libre de violencia por razón de género, pero el hecho de que en un contexto deliberativo no se aprueben sus propuestas o su micrófono sea silenciado (por cuestiones de orden o desarrollo de la sesión), no implica una afectación a sus derechos político-electorales. Razonar en sentido contrario implicaría desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y estar en situación de deliberación conflictiva dentro de un concejo.

Conforme a lo anterior, respecto a este hecho acreditado no se actualiza la VMPRG y/o VPG debido a que como quedó referido, los hechos denunciados no tuvieron como finalidad menoscabar a la promovente por condiciones inherentes a su género, ni por formar parte de alguna categoría de interseccionalidad históricamente vulnerable.

- **Expresiones de burla y menosprecio**

Los siguientes hechos denunciados, corresponden a supuestas expresiones faciales del alcalde con connotaciones de burla y menosprecio hacia la promovente en el desarrollo de las sesiones ordinarias tercera y décimo segunda del Concejo de la alcaldía, celebradas los días catorce de enero y catorce de octubre del dos mil veinticinco.

Conforme se detalló en el apartado anterior las sesiones quedaron acreditadas, en ambas la promovente realizó una participación crítica sobre el actuar del alcalde, en la primera señaló que desde su consideración las personas concejales eran un *estorbo* para la

alcaldía al no darles personal y en la segunda denunció que *ha sufrido VPMRG* por parte de dicho edil.

Sin embargo, sobre la décimo segunda sesión celebrada el catorce de octubre, del material probatorio no es posible advertir de forma evidente que mientras ella participaba el alcalde emitiera expresiones faciales con connotaciones de burla o menosprecio, pues del material audiovisual únicamente se aprecia que ella pudo exponer su denuncia pública ante el Concejo en el tiempo que le fue concedido.

Por lo que respecta de la sesión de catorce de enero, como se detalló en el apartado de hechos acreditados, se demostró que mientras ella exponía el alcalde emitió expresiones faciales que quedaron capturadas en el acta de veintitrés de octubre consistente en una risa o sonrisa. La cual es definida por la Real Academia Española *como un movimiento de la boca y otras partes del rostro, que demuestra alegría*<sup>40</sup>. La cual se detalla en la siguiente imagen:



De acuerdo con la LAMVLVCDMX. artículo 7, fracción IX, inciso I) constituye VPMRG realizar cualquier acto de discriminación que

<sup>40</sup> Véase: <https://dle.rae.es/risa>.

tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Pero, no toda expresión, incluida la facial, que se considere negativa debe ser considerada como VPMRG ya que deben distinguirse aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que pretendan demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de aquellas expresiones o conductas que se deben entender como reacciones espontáneas dado el contexto de deliberación política en un Concejo.

Ello, se sostiene conforme lo resolvió la Sala Regional de la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación<sup>41</sup> en el expediente SCM-JDC-0343-2025.

También, la Sala Superior ha trazado una perspectiva de interpretación judicial que busca maximizar el derecho a la libertad de expresión al ser un pilar fundamental de un estado democrático y de derecho; sin embargo, se ha señalado que una de las limitantes al ejercicio de este derecho son los discursos que actualicen VPMRG<sup>42</sup> como:

- Expresiones que se refuercen en estereotipos de género.
- Que contengan violencias invisibilizadas.
- Cuestionen directamente a una mujer en su calidad de mujer porque contienen lenguaje sexista o machista.

En el caso, el alcalde emitió la expresión facial en una sesión pública deliberativa en la cual no solo se discutía un punto de acuerdo relativo a otorgar a las personas concejalas mayor

---

<sup>41</sup> En adelante, Sala Ciudad de México.

<sup>42</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior en, entre otros, al resolver los juicios SUP-JE-162/2021; SUP-REP-305/2021; SUP-REP-426/2021 y SUP-JE-278/2021.

personal de auxilio, también se realizaba una crítica por parte de la concejala, pues consideró que para la alcaldía eran *un estorbo*.

Por lo tanto, la expresión facial emitida se trata de una expresión espontánea que si bien pudiera ser considerada de felicidad, burla o nerviosismo, se encuentra dentro de la libertad de expresión corporal con la que cuentan las personas servidoras públicas en una sesión deliberativa.

En este contexto, las sesiones del Concejo son un espacio democrático, caracterizado por la deliberación, debate e intercambio de opiniones y posturas de quienes forman parte del órgano de gobierno. De hecho, esto obedece a que el Estado Mexicano es una república, representativa, democrática, laica y federal<sup>43</sup>, en donde se respetan y garantizan valores cívicos y políticos como la tolerancia y la pluralidad ideológica en condiciones iguales.

Al final, la discusión y debate legitiman y justifican, en amplio sentido, el procedimiento democrático, ya que el derecho al uso de la voz persigue que se tomen las mejores decisiones, aquellas que procuren el bienestar social en mayor grado, que resulten ética y profesionalmente correctas y justificadas<sup>44</sup>.

Por lo anterior, restringir el derecho de expresión y prohibir de manera tajante cualquier expresión facial implicaría delimitar el debate político y considerar que cualquier expresión que no sea del agrado de una mujer sería VPMRG, cuando de acuerdo con la doctrina de los Tribunales Electorales la violencia de género debe implicar que dichas expresiones faciales, corporales o verbales

---

<sup>43</sup> Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>44</sup> La teoría deliberativa de la democracia de José Luis Martí (2006), sostiene que el ideal deliberativo apropiado está formado por una serie de condiciones ideales de comunicación que *aseguran* que los participantes, tras una deliberación basada en razones *imparciales*, arriben a un *consenso razonado* respecto del cuál es la mejor decisión a la luz de parámetros externos.

tengan la intención de menoscabar el derecho de las mujeres en la función pública por el solo hecho de ser mujeres, se base en estereotipos de género o constituyan violencias invisibilizadas para generar una situación de desigualdad.

Conforme lo anterior, la expresión, se ampara en la libertad de expresión pues se dio dentro de un contexto deliberativo complejo, fue espontánea ante una crítica directa y no constituye una expresión de burla por el hecho de ser mujer contra la promovente.

Máxime que la propia promovente contestó dicha expresión al referir que lo que *decía era un tema serio*, por lo cual pudo ejercer sin restricciones su derecho de voz y voto en la sesión del Concejo, así como inconformarse de dicha expresión, lo cual es parte de la deliberación política compleja en un órgano colegiado.

En consecuencia, no constituye este hecho VPMRG y/o VPG ya que no tuvo la intención de discriminar a la promovente por razón de género.

- **Obstrucción para presentar sus propuestas**

El siguiente hecho es relativo a la supuesta negativa de recibir las propuestas de la promovente para décimo segunda sesión ordinaria.

En principio, está acreditado que la promovente el nueve de octubre, por medio de correo electrónico dirigido a la secretaria técnica presentó propuesta de punto de acuerdo y asunto general, con la finalidad de discutirlos en la décimo segunda sesión ordinaria del Concejo. Sin que dichas propuestas fueran incorporadas en la

referida sesión. Ante la negativa de inclusión la promovente presentó amparo indirecto<sup>45</sup>.

Al respecto constituye VPMRG impedir o restringir la función para la cual ha sido electa una mujer, de acuerdo con la LAMVLVCDMX artículo 7, fracción IX, inciso q). También uno de los derechos de las personas concejales es el de presentar iniciativas en las sesiones del Concejo, conforme los artículos 10, fracción VII del Reglamento.

Dicho derecho está regulado también por el artículo 24 del Reglamento, el cual refiere que cuando una persona concejal requiera someter un acuerdo a la consideración del Concejo, la persona concejal deberá ingresar su solicitud por escrito que funde y motive su inclusión en el orden del día correspondiente. La cual se hará llegar a la secretaría técnica al menos veinticuatro horas antes de la comunicación de la convocatoria.

En el caso el secretario técnico del concejo de la alcaldía informó a la promovente que conforme al artículo 24 del Reglamento en relación con los artículos 22 y 23, la presentación de dichas propuestas era extemporánea pero que serían inscritos en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Concejo.

Así como quedó acreditado en el apartado de hechos el nueve de octubre se publicó la convocatoria, por lo tanto, la presentación de

---

<sup>45</sup> Amparo que fue sobreesido al consumarse los actos de modo irreparable. Véase: [https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=727/0727000040187536006.pdf\\_1&sec=Hayd%C3%A9\\_Iliana\\_Argueta\\_Rodr%C3%ADguez&svp=1](https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=727/0727000040187536006.pdf_1&sec=Hayd%C3%A9_Iliana_Argueta_Rodr%C3%ADguez&svp=1). El cual constituye un hecho público y notorio, conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en relación con la tesis: I.3o.C.450 C (10a.), de Tribunales Colegiados, con registro digital: 2023779, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIR EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO.** Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023779>.

las propuestas sí fue extemporánea, como lo refirió la secretaria técnica y en atención al artículo 24 del Reglamento.

En consecuencia, no se acredita la VPMRG y/o VPG porque la negativa de ingresar las propuestas de la promovente en la décimo segunda sesión ordinaria no derivó de una restricción indebida que se basara en elementos de género, ya que se fundamentó en la normativa que regula el derecho para presentar propuestas por parte de las personas concejales.

Es decir, no existió una obstrucción de funciones o afectación al ejercicio del cargo de la concejala por el hecho de ser mujer; máxime que sus propuestas fueron incorporadas en la siguiente sesión.

Lo anterior porque de acuerdo con la convocatoria de la décimo tercera sesión ordinaria, se advierten las propuestas siguientes: 1. acciones integrales de recuperación, mantenimiento, desazolve y seguridad en el parque Tepocatl y sus alrededores y 2. organización de manera inmediata foros, capacitaciones y realice acciones en el marco del veinticinco de noviembre<sup>46</sup>.

Del mismo modo, aplicar dicha norma permite regular una situación tanto para hombres como mujeres en la función pública, lo cual no propicia una desigualdad en los integrantes del Concejo; consecuentemente al emitirse una restricción justificada en la normativa no se actualiza la VPMRG y/o VPG.

- **Supuestos actos de minimización e invisibilización**

---

<sup>46</sup> Lo anterior, constituye un hecho público y notorio, conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en relación con la tesis: I.3o.C.450 C (10a.), de Tribunales Colegiados, con registro digital: 2023779, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIR EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO.** Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023779>.

Respecto al hecho superviniente consistente en supuestos actos de minimización e invisibilización en su contra por el retiro del alcalde en la décimo tercera sesión ordinaria del Concejo, que se celebró el dieciocho de noviembre. En efecto quedó acreditado el retiro del alcalde en dicha sesión como se determinó en el apartado correspondiente. Sin embargo, no constituye un acto de minimización e invisibilización.

Lo anterior, porque la promovente tuvo una participación activa en dicha sesión al presentar incluso dos propuestas, además que el Concejo es un órgano colegiado que toma decisiones de manera colectiva, sin que sea necesaria la presencia del alcalde para efectuarles. Además, que el Reglamento en su artículo 36 refiere que para una sesión sea válida se requiere la asistencia de la mayoría simple y que, ante la ausencia del alcalde, quien preside la sesión se podrá instruir al titular del área de gobierno.

En consecuencia, no se actualiza la VPMRG y/o VPG porque lo ocurrido en dicha sesión denota la participación activa de la promovente, sin que haya sido minimizada o invisibilizada por la salida del alcalde de dicha sesión, pues continúa siendo válida en términos del segundo párrafo del artículo 36 del Reglamento referido<sup>47</sup>.

- ***Supuestas campañas de ataques y desprestigio en su contra***

Como hechos supervivientes también denunció las supuestas campañas de desprestigio y ataques en su contra. Lo anterior derivado de: *i)* una nota en el portal de noticias: *diario BASTA!*, publicada el dieciocho de noviembre, por *Lengua larga*, titulada: *¿Y*

---

<sup>47</sup> Conforme a la modificación que sufrió el 29 de octubre del 2025, visible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/60f33216db89cb31333dd24cd0e49932.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/60f33216db89cb31333dd24cd0e49932.pdf).

esa quién es?; *ii)* así como la publicación de veinticinco de noviembre en Facebook, a través de la página: *Denuncia Coyoacán*, bajo el título: *¡CAOS, MUERTE Y AMBICIÓN EN COYOACÁN!* en el cual se hace referencia a la promovente.

Dichos hechos acreditados no constituyen VPMRG y/o VPG que pueden atribuirse al alcalde, pues aunque se acreditó su contenido no hay un indicio mínimo para determinar que su publicación fue ordenada por dicho probable responsable.

En efecto, en la materia sancionadora electoral existen dos tipos de responsabilidades atribuibles a las personas, candidaturas o partidos políticos: la **responsabilidad directa** que se imputa a quien cometió la infracción por acción u omisión, y la **responsabilidad indirecta** que se atribuye por la conducta de un tercero respecto del cual existe algún vínculo o cuya conducta genera un beneficio indebido, para lo cual es necesario demostrar que se conoció del acto infractor, en la medida en que es a partir del conocimiento de los hechos ilícitos que resulta posible presentar o exigir un deslinde de la conducta ajena.

De esta forma, para acreditar la responsabilidad indirecta por actos de terceros es preciso que existan indicios o elementos de prueba suficientes para acreditar dicha vinculación, así como la forma en que se tuvo, o se debió haber tenido, conocimiento de los hechos, dado que resultaría desproporcionado o irrazonable exigir el deslinde de actos ajenos sobre los que no se explica ni se indica claramente su contenido ni cómo los conoció.

Lo anterior, en lo que sea aplicable la jurisprudencia de la Sala Superior 8/2025, de rubro: RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA A UNA CANDIDATURA ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR.

En el caso, a pesar de las diligencias efectuadas por el IECM ordenadas por este Tribunal en el acuerdo plenario de diez de febrero, no hay indicios mínimos que permitan establecer que el probable responsable ordenó la publicación de los contenidos.

Sobre la publicación del *diario BASTA!*, a cargo de *Lengua larga*, titulada: *¿Y esa quién es? La casa editorial recalcó que el contenido derivaba de opiniones, quejas y denuncias que recolectó dicho medio de la ciudadanía, sin que existiera una relación comercial directa con el probable responsable; por lo tanto no hay un indicio mínimo que presuma su incurrancia en la difusión o elaboración de dicha nota la cual se presume dentro del ejercicio periodístico.*

Por lo que respecta a la publicación de Facebook, a través de la página denominada: *Denuncia Coyoacán*, titulada: *¡CAOS, MUERTE Y AMBICIÓN EN COYOACÁN!* Aunque Meta Plataforms y Google señalaron como creadores a I.G. y O.B. no fue posible identificar registros coincidentes de dichos nombres en la base de datos del padrón electoral. Por ende, dichos nombres no tienen relación con el probable responsable ni se desprende una relación con la página referida.

Por lo cual a ningún efecto práctico llevaría el análisis de su contenido debido a que la responsabilidad, en su caso, de las manifestaciones, no estarían a cargo del único probable responsable por el cual la promovente solicitó iniciar el presente procedimiento sancionador.

### **C. Análisis integral de los hechos acreditados**

Desde un análisis integral de los anteriores hechos acreditados, se obtiene que respecto a los elementos referidos por la jurisprudencia de la Sala Superior 21/2018, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE

POLÍTICO”, no se cumplen con su totalidad de elementos debido a que no constituyen ninguna modalidad de violencia precisada en la ley, no afectaron los derechos político-electorales de la promovente y sobre todo no se basaron en elementos de género, es decir los elementos tres, cuatro y cinco.

Contrario a lo señalado por la promovente, no se desprende que los hechos acreditados analizados en su conjunto estén relacionados con su condición de mujer, ni se le coloca en una posición que busque atribuirle estereotipos de género en su perjuicio, ya que no tienen como finalidad impedir el ejercicio de los derechos políticos de la promovente como concejala en una alcaldía; tampoco actualizan las modalidades de violencia que la propia concejala refirió consistentes en impedir el uso de su voz, voto y ejercicio de funciones.

Ello en atención a que los hechos acreditados se trataron de situaciones propias de la dinámica ordinaria de un órgano colegiado, además de una interacción en un evento multitudinario, carentes del componente de género exigido para la configuración de la infracción denunciada.

Por eso, considerar que por el hecho de ser se acredite la VPMRG, equivaldría a afirmar que las mujeres, por el solo hecho de serlo son vulnerables, cuando lo cierto es que son las circunstancias, las desigualdades estructurales y la reproducción de estereotipos discriminadores lo que las coloca en desventaja y riesgo de exclusión o vulneración de derechos. En términos similares se resolvió por la Sala Ciudad de México en el SCM-JDC-346/2025.

Al respecto, el análisis de los hechos acreditados se hace de manera conjunta y consisten en los siguientes:

- i)* Interacción entre la promovente y el alcalde ocurrida en el evento “Gobierno Casa por Casa”.
- ii)* Silenciamiento del micrófono en la tercera sesión ordinaria del Concejo.
- iii)* Expresiones faciales del alcalde con connotaciones de burla y menosprecio hacia la promovente en el desarrollo de las sesiones ordinarias tercera y décimo segunda del Concejo.
- iv)* Negativa de incluir propuestas de la promovente para la décimo segunda sesión ordinaria del Concejo.
- v)* Actos de minimización e invisibilización en su contra por el retiro del alcalde en la décimo tercera sesión ordinaria del Concejo.
- vi)* Campañas de desprestigio en su contra por la nota en el portal de noticias: *diario BASTA!*, por *Lengua larga*, titulada: *¿Y esa quién es?*, así como la publicación de Facebook, a través de la página: *Denuncia Coyoacán*, bajo el título: *¡CAOS, MUERTE Y AMBICIÓN EN COYOACÁN!*

**- Se dirigió a la candidata por ser mujer.**

En principio, el sexo de una persona no es lo que determina el elemento de género, sino que los hechos hayan acontecido o se hayan generado por estereotipos de género, asimetrías de poder o violencias invisibilizadas, conforme al precedente de Sala Superior SUP-JDC-204/2018.

En el caso, los hechos acreditados no se basaron en estereotipos de género, pues no se le consideró en un plan de sumisión o subordinación a una figura masculina, no se le desconoció su desempeño profesional ni su capacidad de toma de decisiones, ni se le obstaculizó en el ejercicio de sus derechos político-electorales en el desempeño de sus actividades como concejala, por el hecho

de ser mujer.

Lo anterior porque las sesiones denunciadas se desarrollaron conforme al Reglamento, en las cuales se regula el derecho a la voz y voto de las personas concejales, los tiempos para presentar propuestas y permite la posibilidad de validar una sesión a pesar de que el alcalde abandone la misma, conforme los artículos 10, inciso B), fracción III; 24; 36; 43, fracción III y 44 del Reglamento.

Máxime que en todas las sesiones denunciadas correspondientes a la tercera sesión ordinaria, décimo segunda ordinaria, décimo tercera ordinaria y tercera extraordinaria la promovente participó activamente durante su desarrollo, haciendo uso de la voz, realizando propuestas, votando a favor y en contra, e inconformándose del propio alcalde.

Por lo tanto, la expresión facial del alcalde en la tercera sesión ordenada, que quedó acreditada, se trata de una expresión espontánea que si bien pudiera ser molesta para la promovente, se encuentra dentro de la libertad de expresión corporal con la que cuentan las personas servidoras públicas en una sesión deliberativa.

En decir, las sesiones del Concejo son espacios deliberativos tienen inmersas dinámicas de conflicto que también están amparadas en la libertad de expresión, de ahí que las expresiones que se acreditaron en la sesión de catorce de enero por parte del alcalde consistente en una risa estén amparadas en la libertad de expresión.

Por lo que respecta a la interacción ocurrida el veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro tampoco se advierte que su intención haya sido por el hecho de ser mujer con la intención de obstruir su función pública por medio de la agresión o la fuerza;

pues del análisis del material probatorio no hay elementos que actualicen que dicha interacción ocurrió por el hecho de ser mujer, pues se trató de un interacción circunstancias en un evento masivo, cuyo elementos audiovisuales permiten advertir un contexto de cordialidad.

#### **-Impacto diferenciado**

La Sala Superior en el asunto SUP-REP-25/2023 sostuvo que se tiene que observar la significación distinta de los hechos, actos u omisiones denunciadas, a partir de lo que representa ser mujer en un contexto determinado, o en cómo las consecuencias se agravan por el hecho de ser mujer.

En la especie, los hechos denunciados acreditados ocurridos en las sesiones del Concejo no propiciaron un entorno de desigualdad entre concejales ya que no se basaron en masculinidades impositivas o violencias invisibilizadas con la finalidad de menoscabar la participación política de la promovente; quien pudo exponer sus propuestas, votar y realizar críticas al alcalde.

Respecto a la interacción ocurrida en el evento de veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro. Si bien, se advierte que el alcalde tomó del brazo a la promovente (por un momento breve en unas fotos), lo cual implica una interacción física. También lo es que no hay elementos que denoten una agresividad que generen un impacto diferenciado por el hecho de ser mujer como se obtuvo de los videos.

De dicho video y fotografía, tomada de internet, se advierte una interacción por parte del probable responsable en el contexto del hecho denunciado y cuyos audios pueden advertir una introducción previa y amable que realiza el Alcalde para presentar a la promovente con la jefa de gobierno, incluso algunas risas entre la

interacción ocurrida por la jefa de gobierno y las partes implicadas en este procedimiento, lo que desestima el supuesto objetivo del probable responsable de obstruir la función pública de la promovente, pues el mismo la presentó a la jefa de gobierno.

Esto es, no todo contacto físico en el ámbito político electoral constituye VPMRG, pues para su configuración es necesario, entre otros elementos, que el acto se base en el género de la víctima, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales y, se produzca en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.

En ese sentido, como se precisó anteriormente la sola percepción subjetiva de la acreditación de la VPMRG por parte de la promovente, no basta, sino que debe acreditarse elementos objetivos y contextuales, los cuales no se actualizaron en el presente caso, pues de todo el material recabado fue posible evidenciar el contexto del hecho denunciado, el cual no constituyó una actitud violencia o agresiva para impedir que la promovente ejerciera su función pública en un evento multitudinario. Es decir, en el caso dicha interacción no generó un efecto diferenciado.

#### ***-Afectación desproporcionada***

Sobre este elemento lo que se debe tomar en cuenta son las incidencias y recurrencias que el mismo acto tiene contra de las mujeres y no solamente el caso particular de la posible víctima, ello conforme a la Sala Ciudad de México en el asunto SCM-JDC-346/2025.

En el caso los hechos ocurrieron en el contexto de un órgano colegiado de deliberación política cuyo funcionamiento, incluso en evento fuera del Concejo, se caracteriza por la pluralidad de

posiciones políticas, deliberación intensa, confrontación de ideas y tensiones inherentes al ejercicio del poder público.

Conforme a lo anterior, respecto a la interacción en el evento de veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro no se advierte una eventual afectación a la promovente pues solo se demuestra una interacción que se desarrolló entre dos personas, de manera pública y que no representó algún acercamiento desmedido o sobre reacción de fuerza física; máxime que la promovente pudo ejercer su función pública al acercarse a la ciudadanía y a la jefa de gobierno.

Del mismo modo es importante recalcar que como parte del debate deliberativo en las sesiones la promovente se inconformó del silenciamiento de su micrófono, de las expresiones corporales del alcalde y que no pudo presentar sus propuestas. Es decir, la constante participación activa de la promovente denota que no hubo una afectación desproporcionada ya que se realizó por las dinámicas propias de dicho acto.

De ahí que, el silenciamiento del micrófono cuando rebasó el tiempo concedido, la negativa de recibir sus propuestas fuera de los tiempos del reglamento y las expresiones faciales del alcalde ante la crítica formulada, son parte de tensiones inherentes al ejercicio del poder público.

Es decir, no hay un efecto desproporcionado en el ejercicio de sus funciones, por el contrario, se advierte que pudo ejercer su cargo con sus propias posiciones políticas o ideologías políticas que representa.

En atención al estudio anterior, es inexistente la infracción de VPMRG y/o VPG, pues como quedó acreditado, los hechos denunciados no tuvieron como finalidad menoscabar a la persona



denunciante por condiciones inherentes a su género, ni por formar parte de alguna categoría de interseccionalidad históricamente vulnerable.

Por último, no pasa desapercibido las supuestas campañas negativas en contra de la promovente, sin embargo las mismas no pueden ser atribuidas al promovente ya que como se advierte no hay ningún indicio que relacione al probable responsable con la difusión o creación de dichas publicaciones; conforme a lo anterior no se acredita una violencia sistemática contra la promovente.

**D. Conclusión.** Del análisis individualizado, integral y en conjunto de las manifestaciones son inexistentes las infracciones de VPMRG y/o VPG atribuida al alcalde.

#### **IV. Medidas de protección**

En el caso, el IECM dictó medidas de protección provisionales a favor de la promovente que obligaban al probable responsable a abstenerse de realizar diversas conductas.

Sin embargo, dada la finalidad preventiva de dichas medidas hasta en tanto se resolviera el presente procedimiento y debido a que no se acreditó la comisión de la VPG y/o VPMRG del alcalde contra la promovente, es oportuno dejar sin efectos dichas medidas. Conforme a los precedentes TECDMX-PES-14/2024 y TECDMX-PES-34/2025, entre otros.

Del análisis individualizado, integral y en conjunto.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al probable responsable, en los términos de la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de internet de este Tribunal Electoral, [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx).

**Archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, las Magistraturas presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, con la ausencia justificada del Magistrado Armando Ambriz Hernández; ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO  
**MAGISTRADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
**MAGISTRADO**

KARINA SALGADO  
LUNAR  
**MAGISTRADA**

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL  
**MAGISTRADO**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
**SECRETARIA GENERAL**



## ANEXO UNO

A fin de acreditar los hechos y la infracción denunciada obren en el expediente las siguientes pruebas

### 1. Presentadas por la promovente en su queja primigenia y en sus escritos de hechos supervinientes

- 1.1. **Documental.** Consistente en la copia simple de la constancia de su nombramiento como funcionaria pública electa por voto popular.
- 1.2. **Documental.** Relativa al acuse de presentación de una demanda de amparo ante un Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
- 1.3. **Testimonial.** A cargo de Gylmar Omar Baltazar Ochoa, a quien refiere le constan los hechos motivo de la queja que se resuelve, por lo que hace a la violencia política de género aducida.
- 1.4. **Técnicas.** Consistente en dos ligas electrónicas y nueve imágenes insertas en su escrito de queja; así como una unidad de almacenamiento USB, de la que se desprenden dos videograbaciones.
- 1.5. **Técnicas supervinientes.** Relativas a dos ligas electrónicas insertas en su escrito de hechos supervinientes presentado el diecinueve de noviembre, a saber: *i)* enlace electrónico de YouTube, correspondiente a la sesión del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, llevada a cabo el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco; *ii)* enlace electrónico del portal noticioso denominado “Diario Basta”, donde es posible observar una nota denominada “¿Y ESA QUIÉN ES?”.
- 1.6. **Técnicas supervinientes.** Sobre dos enlaces electrónicos insertos en el escrito de primero de diciembre de dos mil

veinticinco, relativos a: i) el enlace electrónico de la plataforma YouTube, en el que se desprende la sesión extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, celebrada el veintiséis de noviembre; ii) el enlace electrónico que dirige a una publicación de veinticinco de noviembre, alojada en la red social Facebook, en la que presuntamente se hacen manifestaciones en perjuicio de la persona promovente.

- 1.7. **Presuncional legal y humana.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del presente expediente y que sean benéficas a sus intereses.
- 1.8. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas aquellas presunciones que deriven de este procedimiento y que sean benéficas a sus intereses.
- 1.9. **Documental.** Relativa al escrito de dieciocho de febrero, por el cual la promovente refiere que fue invitada al evento “Casa por Casa” por un incidente ocurrido en el pueblo originario de “Los Reyes” y que las funciones que realizó corresponden al artículo 104, fracción XII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 1.10. **Documental.** Consistente en el escrito de veintisiete de febrero a cargo de la promovente, derivado del requerimiento que le fue formulado por la autoridad instructora.

## 2. Presentadas por el probable responsable

- 2.1. **Técnicas.** Consistente en una unidad de almacenamiento USB, relativas a: tres enlaces electrónicos; la convocatoria a la décima segunda Sesión Ordinaria de y su respectiva Orden del Día; así como un correo electrónico de fecha nueve de octubre del dos mil veinticinco, a través del cual se solicitó, por la parte denunciante, la inclusión de una propuesta en el Orden del Día de la décima segunda sesión ordinaria del Concejo; correo electrónico en respuesta a la solicitud de la

denunciante; Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de septiembre; y el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el dieciocho de septiembre.

**2.2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del presente expediente y que sean benéficas a sus intereses.

**2.3. Presuncional legal y humana.** Consistente en todas aquellas presunciones que deriven de este procedimiento y que sean benéficas a sus intereses.

**2.4. Documental.** Relativa a la respuesta de dieciocho de febrero, por el cual el probable responsable responde el requerimiento que le fue formulado por la instructora, en el sentido que fue invitado al evento “Casa por Casa” y sobre los hechos ocurridos el once y doce de diciembre del dos mil veinticinco, el cual contiene diversos oficios.

**2.5. Documental.** Consistentes en el oficio de veintisiete de febrero, por el cual remitió la documentación solicitada por la autoridad instructora.

### **3. Recabadas por la autoridad instructora**

**3.1. Inspección.** Acta circunstanciada<sup>48</sup> de diecisiete de octubre, instrumentada por el Subdirector de Oficialía Electoral del Instituto Electoral con la finalidad de verificar la existencia y contenido de tres ligas electrónicas y el contenido de una unidad de almacenamiento USB; así como de diversas imágenes proporcionadas por la quejosa.

**3.2. Inspección.** Acta circunstanciada de diecisiete de octubre, a través de la cual, se realizó la inspección en internet, con la finalidad de verificar el cargo y la calidad de la persona denunciante.

---

<sup>48</sup> IECM/SEOE/OC/ACTA-303/2025.

- 3.3. Inspección.** Acta circunstanciada de diecisiete de octubre, a través de la cual, se realizó la inspección en internet, con la finalidad de verificar el cargo y la calidad de la persona probable responsable.
- 3.4. Inspección.** Acta circunstanciada de dieciocho de octubre, a través de la cual, se realizó inspección ocular a los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, a efecto de obtener información sobre un domicilio señalado por el probable responsable, a efecto de oír y recibir notificaciones.
- 3.5. Inspección.** Acta circunstanciada de veintitrés de octubre, instrumentada por un Proyectista adscrito a la Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por medio de la cual realizó la inspección de un video aportado por la promovente en su escrito de queja.
- 3.6. Inspección.** Acta circunstanciada<sup>49</sup> de veintisiete de octubre, instrumentada por el Subdirector de Oficialía Electoral del Instituto Electoral con la finalidad de dar fe respecto a la aplicación de un cuestionario a Gylmar Omar Baltazar Ochoa, relacionado con los hechos manifestados por la persona promovente en su escrito inicial de queja.
- 3.7. Inspección.** Acta circunstanciada de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, instrumentada con el objeto de descargar las versiones estenográficas de las sesiones de catorce de enero y catorce de octubre, ambas de dos mil veinticinco, celebradas por el Concejo de la Alcaldía Coyoacán.
- 3.8. Inspección.** Acta circunstanciada de veintiocho de octubre, instrumentada con la finalidad de realizar la inspección del

---

<sup>49</sup> IECM/SE/PE/150/2025.

contenido alojado en la unidad de almacenamiento (USB), así como de las ligas aportadas mediante correo electrónico recibido el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, proporcionados por la persona probable responsable, en su escrito de contestación al emplazamiento ordenado por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto local.

- 3.9. Inspección.** Acta circunstanciada de veintinueve de octubre, instrumentada por un Projectista adscrito a la Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por medio de la cual realizó la inspección ocular de la página web del Poder Judicial de la Federación, para el efecto de obtener información respecto al juicio de amparo promovido por la persona denunciante.
- 3.10. Inspección.** Acta circunstanciada de inspección ocular, de treinta de octubre, instrumentada con la finalidad de verificar el contenido de la documentación proporcionada por la persona promovente, a través del correo electrónico de veinticuatro de octubre.
- 3.11. Inspección.** Acta circunstanciada de seis de noviembre, instrumentada por un Projectista adscrito a la Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por medio de la cual realizó la inspección de atracción de constancias, con la finalidad de obtener mayor información del evento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, señalado por la parte promovente en su escrito de queja.
- 3.12. Inspección.** Acta circunstanciada de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, instrumentada por el Subdirector de la Oficialía Electoral, la cual consistió en verificar la existencia y

contenido de dos enlaces electrónicos insertos en el primer escrito de hechos y pruebas supervenientes, a saber:

- Enlace electrónico de YouTube, correspondiente a la sesión del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, llevada a cabo el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.
- Enlace electrónico del portal noticioso denominado “Diario Basta”, donde es posible observar una nota denominada “¿Y ESA QUIÉN ES?”.

**3.13. Inspección.** Acta circunstanciada de inspección ocular a la liga electrónica señalada por la alcaldía Coyoacán, mediante oficio ALC/CON/ST/245/2025, respecto a la Décima Tercer Sesión Ordinaria Pública del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, llevada a cabo el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

**3.14. Inspección.** Acta circunstanciada de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, instrumentada por el Subdirector de la Oficialía Electoral, la cual consistió en verificar la existencia y contenido de dos enlaces electrónicos insertos en el segundo escrito de hechos y pruebas supervenientes, a saber:

- Enlace electrónico de YouTube, correspondiente a la Tercera sesión extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Coyoacán.
- El enlace electrónico que dirige a una publicación de veinticinco de noviembre, alojada en la red social Facebook, en la que presuntamente se hacen manifestaciones en perjuicio de la persona promovente

**3.15. Documental.** Consistente en los recibos de nómina correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al quince de octubre de dos mil veinticinco, en los que se

consignan los pagos realizados al ciudadano José Giovani Gutiérrez Aguilar.

- 3.16. Documental.** Relativa a la certificación realizada por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán, respecto al acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, la cual, tuvo verificativo el catorce de enero.
- 3.17. Documental.** Consistente en la certificación realizada por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán, respecto a la versión estenográfica de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, la cual, tuvo verificativo el catorce de octubre.
- 3.18. Documental.** Consistente en el oficio 600.4.3/TLP/2025-10, de treinta y uno de octubre, emitido por la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, con sede en Tlalpan, por medio del cual, informa las acciones llevadas a cabo, en cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto local.
- 3.19. Documental.** Consistente en el escrito signado por José Giovani Gutiérrez Aguilar, por medio del cual, realiza diversas manifestaciones, derivadas del proveído de diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.
- 3.20. Documental.** Consistente en el ocurso signado por medio del cual, la quejosa realiza diversas manifestaciones, en respuesta al requerimiento formulado mediante acuerdo de seis de noviembre.
- 3.21. Documental.** Consistente en la copia certificada del Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Iztacalco, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco.

- 3.22. Documental.** Oficio SSC/DGAJ/DEALAMOS/SM/SEMJAO/71/2025, de catorce de noviembre, signado por el subdirector de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales, en el que señala estar realizando las acciones o gestiones pertinentes con la finalidad de atender la petición de información respecto a las medidas de protección otorgadas a la persona denunciante.
- 3.23. Documental.** Oficio SSC/SOP/CGPPZS/DGRPPCOY/UOC COYOACAN/6785/2025, de quince de noviembre, suscrito por el director de la Unidad de Protección Ciudadana “Coyoacán”, por medio del cual, remite el cuadernillo de las visitas realizadas a la víctima, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad administrativa, sobre la implementación de las medidas de protección.
- 3.24. Documental.** Oficio SSC/DGAJ/DEALAMOS/SM/JUDAO/CG-1491869/2025, de dieciocho de noviembre, suscrito por el jefe de Unidad Departamental de Apoyo Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del cual, informa que se continuarán realizando las gestiones necesarias para lograr la implementación de la visita de la medida de protección, para localizar a la víctima.
- 3.25. Documental.** Consistente en el oficio ALC/CON/ST/230/2025, por medio del cual, el secretario técnico de la Alcaldía Coyoacán remite copia certificada del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, del Concejo de la referida Demarcación Territorial.
- 3.26. Documental.** Consistente en el oficio ALC/CON/ST/245/2025, por medio del cual, el secretario técnico de la Alcaldía, da respuesta al acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto local, de fecha veinticinco de



noviembre, en el sentido de señalar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México hace mención de que en las sesiones del Concejo, se podrá elaborar una versión estenográfica o videograbación de las mismas, razón por la cual, no cuentan con versión estenográfica de la sesión celebrada el dieciocho de noviembre, sin embargo, adjunta un enlace electrónico de la videograbación de esta.

**3.27. Documental.** Oficio

SSC/DGAJ/DEALAMOS/SM/JUDAO/CG-1493017/2025 de veintisiete de noviembre, suscrito por la Enlace de la Jefatura de la Unidad Departamental de Apoyo Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del cual, informa las gestiones realizadas, a efecto de llevar a cabo la implementación de las medidas de protección a la víctima.

**3.28. Documental.** Oficio

SSC/DGAJ/DEALAMOS/SM/JUDAO/CG-1530481/2025 de diez de diciembre, suscrito por el jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del cual, informa las gestiones realizadas, a efecto de llevar a cabo la implementación de las medidas de protección a la víctima.

**3.29. Documental.** Oficio

SSC/DGAJ/DEALAMOS/SM/JUDAO/CG-1558712/2025 de veintiséis de diciembre, suscrito por el Enlace de la Jefatura de la Unidad Departamental de Apoyo Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del cual, informa las gestiones realizadas, a efecto de llevar a cabo la implementación de las medidas de protección a la víctima.

- 3.30. Inspección.** Acta circunstanciada de trece de febrero, instrumentada por personal de la Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de Fiscalización del IECM, la cual consistió en verificar los datos de ubicación del diario Basta, del cual se obtuvo que la casa editorial es Editorial Prosperidad S.A. de C.V.
- 3.31. Documental.** Correo electrónico por medio del sistema de vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, identificado como: OFICIO/CDMX/2026/50, por el cual la persona moral Meta Platforms Inc. da un número de caso para proporcionar la información solicitada.
- 3.32. Inspección.** Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026, de dieciséis de febrero, instrumentada por el Subdirector de Oficialía Electoral, la cual consistió en acreditar la existencia de:
- El enlace del diario web *Prensa*, de la nota periodística publicada el veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, titulada “Asegura Brugada que los recorridos “Casa por Casa” no son un show; visitó la colonia Pedral de Santo Domingo”.
  - El enlace de la red social X, publicada el veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, a cargo del usuario @angulosiete, el cual contiene dos videos y una fotografía.
  - Enlace del portal web del diario *Angulo 7*, de la nota publicada el veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, titulada: “Con “Casa por Casa” Clara Brugada escucha demandas ciudadanas en Coyoacán”, la cual estaba acompañada de tres fotografías.

-Enlace del periódico “El Herald de México”, publicado el veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, acompañado del titular: “Brugada recorre Pedregal de Santo Domingo, Coyoacán”.

-Publicación de la red social X, a cargo del usuario ClaraBrugadaM, del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, el cual contiene un video.

**3.33. Inspección.** Acta circunstanciada de dieciocho de febrero, instrumentada por personal de la Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de Fiscalización del IECM, la cual consistió en verificar la liga proporcionada por la promovente relativa a protección civil de esta Ciudad, titulada: “Informa gobierno capitalino que servicios de emergencia atienden a personas lesionadas tras explosión en inmueble de Coyoacán”.

**3.34. Documental.** Consistente en el oficio SAPCI/0085/2026, de dieciocho de febrero, a cargo del Secretario de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por el cual remite información sobre el evento “Casa por Casa” en un CD con 52 imágenes y un video del evento.

**3.35. Documental.** Relativa a la respuesta del apoderado de editorial Prosperidad S.A. de C.V., de veinte de febrero, referente a la columna *Lengua Larga*, del diario BASTA, en el cual refiere que es un espacio abierto a las denunciadas, opiniones o quejas de la ciudadana de Ciudad de México que es enviada por particulares y que se difunde en tres publicaciones semanales, además que niega una relación con el probable responsable ya que solo lleva una relación comercial con dicha alcaldía para difusión de actividades.

- 3.36. Documental.** Correo electrónico recibido en la oficialía de partes el dieciocho de febrero, con el folio 253, el cual contiene la respuesta de Meta Platforms Inc. que proporciona algunos datos de la persona creadora del perfil solicitado.
- 3.37. Documental.** Correo electrónico recibido en la oficialía de partes el dos de marzo, con el folio 342, el cual contiene respuesta del apoderado de Editorial Prosperidad al requerimiento formulado por la instructora.
- 3.38. Inspección.** Acta circunstanciada de inspección ocular de la página del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de dos de marzo, a cargo de personal de la Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- 3.39. Documental.** Oficio de tres de marzo, a cargo del Subdirector de Juicios Civiles, Amparos y Recursos de Inconformidad de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en el cual informó que:

-No se localizó fotografía alguna que dé cuenta del momento exacto solicitado, no obstante proporcionan otras fotografías y una liga de YouTube del evento.

-La invitación a las personas servidoras de Alcaldía de Coyoacán (alcalde y promovente) al evento "Casa por Casa" se realizó vía telefónica, por lo que no existe invitación formal al evento.

-La participación del alcalde fue durante todo el recorrido y brindó palabras al concluir el mismo. Respecto a la promovente no se sabe el grado de participación solo pudo ser observada sentada al finalizar el evento.



- 3.40. Inspección.** Acta circunstanciada de inspección ocular de tres de marzo, a cargo de personal de la Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto, para recabar información de AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V.
- 3.41. Documental.** Razón de imposibilidad de ejecución de diligencias consistente en al realización de cuestionarios, de cinco de marzo, a cargo de personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política y de Fiscalización del Instituto.
- 3.42. Inspección.** Acta circunstanciada, de seis de marzo, levantada por personal adscrito al Instituto, por el cual se certifican dos vínculos electrónicos de YouTube aportados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- 3.43. Documental.** Correo electrónico recibido en la oficialía electoral el siete de marzo, identificada con el folio 408, por el cual se recibe la repuesta del representante legal de AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V.
- 3.44. Documental.** Correo electrónico recibido en la oficialía electoral el once de marzo, identificada con el folio 445, por el cual se recibe la repuesta de GOOGLE LLC, en el cual se identificó como creadores de la página de Facebook denunciada a I.G. y O.B.
- 3.45. Inspección.** Acta circunstanciada de inspección ocular de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de trece de marzo, a cargo de personal del Instituto.
- 3.46. Documental.** Oficio INE/DERFE/STN/8767/2026, de veintitrés de marzo por el cual se informó que los ciudadanos requeridos I.G y O.B. no son coincidentes en la base del padrón electoral.

**3.47. Documental.** Correo electrónico recibido en la oficialía electoral el veinticinco de marzo, identificada con el folio 572, por el cual se recibe la repuesta de Colaboración AT&T.

### **Clasificación, valoración y objeción de elementos probatorios**

Las **inspecciones oculares** contenidas en las actas circunstanciadas constituyen pruebas de inspección o reconocimiento y harán prueba plena<sup>50</sup> cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto racionio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados<sup>51</sup>.

Por lo que respecta a las **privadas, testimonial y técnicas**, únicamente constituyen indicios<sup>52</sup>, por lo que requieren de otros elementos de prueba para perfeccionarse<sup>53</sup>.

La **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo<sup>54</sup>, atendiendo a las constancias del expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

### **Objeción de pruebas**

No pasa desapercibido que el probable responsable en sus alegatos refirió que las acusaciones de la quejosa carecían de

---

<sup>50</sup> Párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en adelante Ley Procesal y 51 del Reglamento para el trámite y sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en adelante Reglamento de Quejas.

<sup>51</sup> Valoradas conforme a la jurisprudencia 28/2010 de rubro "**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**".

<sup>52</sup> De conformidad con los artículos 53 fracciones II y III y 56 y 57 de la Ley Procesal, así como 51 párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

<sup>53</sup> En términos de la jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".




<sup>54</sup> Artículos 53 fracciones IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal, 49 fracciones VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del Reglamento de Quejas.



sustento, pues afirma que la existencia de una supuesta campaña de violencia, ofensas, desprestigio y burlas desde que inició su cargo, sin ofrecer indicio alguno o material probatorio que permita corroborar dichas afirmaciones. Por lo cual considera que los planteamientos son genéricos, subjetivos y no están respaldados por medios de prueba, por lo que no puede generar certeza.






El análisis de dichos planteamientos se desestima toda vez que corresponden al estudio de fondo de esta sentencia, el cual revisará si los hechos denunciados vulneran o no la normativa electoral, para lo cual se valorará el material probatorio integral del expediente.

## ANEXO DOS

Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026	
<b>Medio</b>	Diario La Prensa
<b>Enlace</b>	<a href="https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/asegura-brugada-que-los-recorridos-casa-por-casa-no-son-un-show-visito-la-colonia-pedregal-de-santo-domingo-13089256">https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/asegura-brugada-que-los-recorridos-casa-por-casa-no-son-un-show-visito-la-colonia-pedregal-de-santo-domingo-13089256</a>
<b>Imágenes</b>	
	
	
	
<b>Contenido de la nota</b>	<p>“Metrópoli JUEVES, 24 DE OCTUBRE DE 2024  Asegura Brugada que los recorridos "Casa por Casa" no son un show; visitó la colonia Pedregal de Santo Domingo  La jefa de Gobierno dijo que por el contrario, son un ejercicio de servicio público; en esta tercera jornada estuvo acompañada por Giovanni Gutiérrez Aguilar, alcalde de Coyoacán  Aurelio Sánchez / La Prensa  La jefa de Gobierno Clara Brugada aseguró que los recorridos de Gobierno "Casa Por Casa", no son un show ni tampoco una jornada de campaña, por el contrario, son un ejercicio de servicio público en esta tercera jornada acompañada por Giovanni Gutiérrez Aguilar, alcalde de Coyoacán.  Brugada Molina sostuvo que esta acción pretende ser un servicio eficiente a la ciudadanía y no de corto plazo que dure una o dos semanas, sino que sea durante un año a fin de que no quede solo en lo que se conoce coloquialmente como "llamarada de petate".  Por su parte, el alcalde Giovanni Gutiérrez, reconoció la disposición de la jefa de Gobierno para encabezar estas caminatas en donde se toca puerta por puerta y se atiende de manera directa las gestiones de la ciudadanía.  “Aquí se reconocen los valores, la cortesía, de parte de la jefa de Gobierno, que a pesar de las complicaciones y la dificultad que enfrenta, recorre de manera humilde las casas y toca puerta por puerta”, comentó.  En esta tercera jornada se visitó la colonia Pedregal de Santo Domingo en donde, junto con todo el gabinete de Gobierno de la capital, recabaron tres mil 332 gestiones casa por casa.</p>


LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

<b>Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026</b>	
	<p>Estás, anunció, serán atendidas en los siguientes días durante una semana, hasta el miércoles próximo y, las que se agreguen en la semana, también se irán resolviendo.</p> <p>Brugada Molina indicó que se trabajará con la alcaldía Coyoacán para resolver todas las solicitudes de manera coordinada para definir las competencias.</p> <p>Además, también anunció que en las colonias donde se ha registrado alta incidencia delictiva como en Pedregal de Santo Domingo se trabajará en una estrategia de Territorios de Paz e Igualdad.</p> <p>Programa bachelón</p> <p>La jefa de Gobierno aprovechó para informar que, a una semana de que dio inicio el bachelón en la ciudad de México, se han reparado ya dos mil 226 baches en toda la ciudad de México y este esfuerzo permanecerá porque, dijo, se tiene que abatir este problema que es uno de los más recurrentes en la capital del país.</p> <p>Brugada Molina reconoció la eficiencia y el trabajo del alcalde Giovanni Gutiérrez cuyo equipo, ante la necesidad de apoyos inmediatos, entregaron en dos de los 11 domicilios que visitaron ambos, un par de sillas de ruedas para personas con discapacidad o de la tercera edad.</p> <p>También la Jefa de Gobierno giró la instrucción a la Secretaría de Turismo de la capital para que se integre al comité organizador del Mundial de 2026 al alcalde Giovanni Gutiérrez con el objetivo de que se emprendan acciones conjuntas para el mejoramiento urbano de la demarcación porque Coyoacán estará en la mira del mundo en esta competencia internacional.”</p>
<b>Medio</b>	Red social X, usuario: @angulosiete
<b>Enlace</b>	<a href="https://x.com/angulosiete/status/1849526670115602527/video/1">https://x.com/angulosiete/status/1849526670115602527/video/1</a>
<b>Imagen</b>	
<b>Contenido</b>	<p>Angulo7 Noticias @angulosiete</p> <p>La jefa de gobierno de la #CDMX, @ClaraBrugadaM, toca #CasaXCasa en la calle Cicalco de la colonia Pedregal de Santo Domingo, de la alcaldía de #Coyoacán, para escuchar a vecinos y vecinas sobre las solicitudes, propuestas y demandas que tienen para buscar soluciones. Estuvo acompañada del alcalde @giogutierrezag.</p> <p>El principal problema que les mencionaron es la inseguridad y les presentó a los policías del sector.</p> <p>Visita: <a href="http://angulo7.com.mx">http://angulo7.com.mx</a>”</p>
<b>Video 1 de la publicación</b>	<p>“Voz 1: Avanzamos, por favor. Voz 2: Diputada local. Concejala, concejala. Te estoy pronosticando Voz 3: Hay que dar más espacio por favor”.</p>

Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026	
<p><b>Imagen del video 1 de la publicación</b></p>	
<p><b>Video 2 de la publicación</b></p>	<p>“Voz 1: Hola ¿Cómo están? Viene con el alcalde también que hoy viene a las autoridades para apoyar es lo que ahorita acabamos de decir que porque que caminen conmigo los compañeros de seguridad, aquí están los vecinos más seguridad, aquí viene con nosotros el coordinador para adelante. Perdón Enrique. Para cualquier cosa, aquí está su rayado. Él es el jefe de todas las zonas, ¿no? Así es. Pero aparte tiene un responsable de todo adelante. Y aquí está, si me ayuda a presentarse también, por favor.”</p>
<p><b>Imagen del video 2 de la publicación</b></p>	
<p><b>Fotografía 1 de la publicación</b></p>	
<p><b>Medio</b></p>	<p>Ángulo7</p>
<p><b>Enlace</b></p>	<p><a href="https://www.angulo7.com.mx/2024/nacional/con-casa-por-casa- clara-brugada-escuchan-demandas-ciudadanas-en-coyoacan/588800/">https://www.angulo7.com.mx/2024/nacional/con-casa-por-casa- clara-brugada-escuchan-demandas-ciudadanas-en-coyoacan/588800/</a></p>
<p><b>Imágenes</b></p>	
	

Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026	
<b>Contenido</b>	<p>“NACIONAL</p> <p>Con “Casa por casa”, Clara Brugada escucha demandas ciudadanas en Coyoacán Clara Brugada lleva “Gobierno Casa por Casa” a Coyoacán, escuchando demandas vecinales y trabajando con la alcaldía en soluciones inmediatas. Tania Damián Jiménez 25 octubre 2024</p> <p>Este jueves, la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina, realizó su tercer jornada del programa “Gobierno Casa por Casa”. Fue en la colonia Pedregal de Santo Domingo de la alcaldía Coyoacán y, con el alcalde panista Giovani Gutiérrez Aguilar, visitó entre 10 y 12 hogares de la calle Cicalco para escuchar las necesidades y propuestas ciudadanas.</p> <p>Al mismo tiempo, los titulares de las 21 secretarías, con sus equipos, recorrieron otras calles de las mismas colonias para escuchar a los vecinos. Cabe señalar que en total se realizaron tres recorridos, el primero en la colonia Obrera de la alcaldía Cuauhtémoc y la segunda en Agrícola-Pantitlán en Iztacalco; cerrando en Coyoacán.</p> <p>De acuerdo a la lámina que presentó el titular de la Secretaría de Participación Ciudadana, Tomás Pliego Calvo, de las 3 mil 332 solicitudes recibidas en esta colonia, 503 fueron sobre alumbrado público, 417 para la poda de un árbol y 412 sobre más vigilancia y seguridad.</p> <p>Brugada Molina indicó que este programa “no es un show (...) sino un compromiso con la gente”, porque “hoy preguntamos qué necesita a la población y mañana tenemos que dar soluciones “.</p> <p>Durante su discurso en la evento protocolario, dijo que para atender las demandas ciudadanas se trabajará de forma conjunta entre la alcaldía y la jefatura de gobierno.</p> <p>“Es un compromiso con la gente (...) hoy preguntamos qué necesita la población y mañana tenemos que cumplir (...) nos vamos a poner de acuerdo: qué hace la alcaldía y qué hace la jefatura de gobierno (...) si la gente dice que el tema de alumbrado es su prioridad, mañana deberán salir los equipos de la alcaldía y la jefatura de gobierno para garantizar ese tema”.</p> <p>Además de “Casa por casa”, Clara Brugada anuncia “Territorios de paz e igualdad”</p> <p>En otro tema, Brugada Molina, expresó su apoyo a las y los legisladores del Congreso de la Ciudad de México, para defender 4 mil 799 metros cuadrados cuadrados de suelo de conservación pertenecientes al predio registrado como Montes Apalaches 525, en el Bosque de Chapultepec, luego de que recientemente, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa ordenara a las y los diputados cambiar el tipo de uso de suelo a uno que permita la construcción de vivienda.</p>

Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026	
	<p>“Hay un juez que ordenó a nuestros diputados y diputadas del Congreso de la Ciudad –desde mi punto de vista, excediéndose en sus atribuciones– a cambiar el uso del suelo de 4 mil metros del Bosque de Chapultepec para beneficiar a una inmobiliaria y urbanizar nuestro patrimonio cultural y ambiental. Así que, desde aquí, desde Coyoacán, les decimos a los diputados y diputadas que vamos a apoyarlos totalmente y vamos a defender el Bosque de Chapultepec con todo”, expresó.</p> <p>Finalmente, la jefa de gobierno mencionó que implementarán el nuevo programa “Territorios de paz e igualdad” que ayudará a reducir la inseguridad.</p>
<b>Medio</b>	El Heraldo de México
<b>Enlace</b>	<a href="https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/10/24/brugada-recorre-pedregal-de-santo-domingo-coyoacan-648596.html">https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/10/24/brugada-recorre-pedregal-de-santo-domingo-coyoacan-648596.html</a>
<b>Imágenes</b>	
<b>Contenido</b>	<p>“Casa X Casa en CDMX Brugada recorre Pedregal de Santo Domingo, Coyoacán La jefa de gobierno aclaró que la visita casa por casa es un compromiso con la gente de la Ciudad de México que votó por ella y también por la que no votó</p> <p>Cinthya Stettin jueves, 24 de octubre de 2024 · 17:50 hs</p> <p>“Hoy le preguntamos qué necesita la población y mañana tenemos que cumplir”, enfatizó la jefa de gobierno, Clara Brugada al encabezar la tercera edición de la jornada “Casa X Casa” en la colonia Pedregal de Santo Domingo, en la alcaldía Coyoacán. Acompañada por el alcalde de esta demarcación, Giovani Gutiérrez y su gabinete legal, la mandataria capitalina dejó en claro que las visitas a vecinos “no son un show, y mucho menos es una jornada de campaña”, al contrario, puntualizó “esto es un compromiso con la gente”.</p> <p>Por ello, se comprometió a resolver a la brevedad los poco más de 3 mil 332 solicitudes vecinales, principalmente, en materia de alumbrado público, poda o retiro de árbol, refuerzo de presencia policiaca, bacheo, desazolve, pavimentación, entre otros. Asimismo, dijo que colaborará con Giovani Gutiérrez para cambiar el rostro de esta zona en favor de los habitantes. Agregó que regresará a esta demarcación en cuatro meses para ver avances y continuar escuchando a la gente.</p> <p>“Yo considero que durante un año tenemos que estar haciendo de manera permanente muchas actividades”, refirió.</p>

Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026	
	<p>Territorios de Paz e Igualdad            Manifestó que en breve iniciará el programa “Territorios de Paz e Igualdad”, “en todas aquellas colonias en donde haya mucha incidencia delictiva, tenemos que concentrarnos en el tema de seguridad y que no se convierta en llamadas de petate”.            “De que yo sí voy a estar con ustedes y yo voy a estar de la mano del alcalde de cada zona atendiendo a la población”, afirmó.</p> <p>Mientras que, el alcalde de Coyoacán afirmó que “la misión de todo gobierno es que tú puedas vivir mejor”. “Yo les quiero decir este trabajo que nosotros hacemos en coordinación con nuestra jefa de gobierno, Clara Brugada y nuestra presidenta, Claudia Sheinbaum, a mí no me da a mí nada de que oye por qué dices por qué es mi jefa de gobierno ella ganó y ganó bien y es nuestra presidenta Claudia y ganó bien y yo soy un demócrata y los demócratas sabemos reconocer el triunfo y sabemos reconocer la derrota”, destacó.</p> <p>Avance Bachelón            Por su parte, el secretario de obras y servicios, Raúl Basurto informó que, a una semana del inicio del programa “Bachelón”, ya se han atendido un total de 2 mil 226 baches. Lo que significa, el cuatro por ciento de los 56 mil baches que se detectaron en las avenidas principales y calles secundarias de la ciudad.            “Todos los viernes me reúno con todos sus directores generales de obras, servicios urbanos, hasta lograr la cometido que dijimos de acabar con los baches de todas las realidades”, concluyó”.</p>
<b>Medio</b>	Red social X @ClaraBrugadaM
<b>Enlace</b>	<a href="https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1849512414082957547?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1849512414082957547%7Ctwgr%5E11e92f4bdafea6444b2f2121b678961c3c8747e2%7Ctwcon%5Es1_&amp;ref_url=https%3A%2F%2Fheraldodemexico.com.mx%2Fnacional%2F2024%2F10%2F24%2Fbrugada-recorre-pedregal-de-santo-domingo-coyoacan-648596.htm">https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1849512414082957547?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1849512414082957547%7Ctwgr%5E11e92f4bdafea6444b2f2121b678961c3c8747e2%7Ctwcon%5Es1_&amp;ref_url=https%3A%2F%2Fheraldodemexico.com.mx%2Fnacional%2F2024%2F10%2F24%2Fbrugada-recorre-pedregal-de-santo-domingo-coyoacan-648596.htm</a>
<b>Contenido</b>	<p>“#EnVivo • En la colonia Pedregal de Santo Domingo, alcaldía Coyoacán, para tocar las puertas de vecinas y vecinos y escuchar de viva voz sus solicitudes y demandas, para dar atención de inmediato como parte de nuestro programa “Gobierno #CasaXCasa””.</p> <p>La imagen principal del video muestra un logotipo en color guinda con los bordes en color blanco. Debajo se puede leer “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; “CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN”.--</p>  <p>Posteriormente, aparece una imagen que contiene el logotipo previamente descrito, seguido del texto “GOBIERNO CASA POR CASA ALCALDÍA COYOACÁN 24 DE OCTUBRE DE 2024”.</p>

## Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026



En el minuto siete con treinta segundos (7:30), aparecen en la toma dos personas. Una de las personas, de género femenino, tez clara, viste blusa de color rosa. A su lado, se encuentra una persona de género masculino, tez clara, viste camisa de color blanco. Durante el fragmento se escucha lo siguiente:

Voz femenina 1: Jefa de gobierno de la ciudad, y nos acompaña el alcalde de Coyoacán Giovanni García. Hola, ¿cómo está? Vengase con cuidado, si no, no, desde allí.

Voz masculina 1: ¿Necesita una silla de ruedas?

Voz femenina 1: Cuidado he, cuidado.

Voz masculina 1: Aquí la jefa de gobierno y yo le traemos una silla de ruedas.

Voz femenina 1: Seguridad. Las cámaras de vigilancia muy bien. ¿De las casas? Bueno lo que ellos quieren, lo que mas piden es el tema de seguridad, entonces a ver mire, adelante. Por eso vienen conmigo para que escuchen las quejas de la gente y lo pueda cambiar eso.

(Múltiples voces)

Voz masculina 1: Sí, es un cáncer porque los quitamos y los vuelven a poner. Estamos haciendo a su vez cajones para que en lugar de que haya eso, la gente se quede estacionada porque tienen una persona con discapacidad. Entonces estamos haciendo cajones a su vez, verdad. Porque eso es muy bueno para ustedes, pero cualquier cosa, aquí está nuestro director de seguridad.

Voz femenina 1: A ver, adelante.

Voz masculina 2: Me presento con ustedes, soy...

Voz femenina 2: No nomás ahorita, siempre.

Voz femenina 1: No.

Voz masculina 2: Me presento con ustedes, soy el comisario Juan Carlos Martínez Ortega, soy director general de la zona Sur, también venimos entregando un tríptico si me lo permite...

Voz femenina 1: Aquí viene su teléfono. Aquí está, he.

Voz masculina 2: Por favor háganos saber la problemática, estamos para su seguridad, lo atendemos, le mandamos.

Voz femenina 1: A ver, vamos a hacer lo siguiente. Yo requiero a los compañeros de seguridad que pasen cada patrullaje, que eso es lo que la gente espera. Lo que la gente quiere es que haya un patrullaje seguido, que pasa la patrulla y que puede contar con ella. ¿Sí? Entonces yo les encargo, mire vamos a hacer lo siguiente, a partir de los próximos meses, vamos a convocar a los ciudadanos una vez al mes, una hora, no se van a desgastar mucho, pero quiero que evaluemos cómo funciona su policía, y así como hoy ustedes son francas, así... Entiendo, entonces vamos a hacer una, si está funcionando bien o no. Y si no, decir en qué para mejorar. Pero cada mes, entonces los policías del cuadrante tienen que aprender a rendirles cuentas a la gente, no es lo mismo que el primer mes todos los critiquen porque no hizo las cosas, ya el segundo vez que va a llegar a la asamblea ya va a saber que trabajar. Y si al tercer mes no cambia ya despedimos a los mandos. Entonces ahí los vamos invitando para la

**Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026**

asamblea. Yo le encargo patrullaje, patrullaje.  
Voz masculina 1: Mire lo que le traigo aquí, para que ande a todo volumen...  
Voz femenina 1: Bueno, pues estamos para servirle, de acuerdo.  
Gracias Giovani, por el apoyo.  
Voz masculina 1: No, está bien, está bien.”



A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad. En la esquina inferior izquierda aparece un recuadro de fondo blanco y texto negro en donde se lee: “GOBIERNO CASA POR CASA”; “ALCALDÍA COYOACÁN”.



En el minuto trece con treinta y ocho segundos (13:38), aparecen en la toma dos personas. Una de las personas, de género femenino, tez clara, viste blusa de color rosa. A su lado, se encuentra una persona de género masculino, tez clara, viste camisa de color blanco. Frente a ellos, sale del domicilio una persona de género femenino. Durante el fragmento se escucha lo siguiente:

“Voz femenina 1: ¡Hola! Soy Clara Brugal, jefa de gobierno de la ciudad y vine con el alcalde de Coyoacán y venimos aquí a preguntarles qué necesitan

Voz femenina 2: Somos más adultos mayores

Voz femenina 1: ¿Y qué edad tienen? Ya reciben su pensión. Ah, claro, por supuesto que sí.

Voz masculina 1: Yo creo esto lo hacemos mañana, eh.

Voz femenina 1: No, por supuesto que sí.

Voz masculina 1: ¡Banqueta! Arquitecta, mañana esta banqueta aquí por favor.

(...)

Voz masculina 1: Arquitecta, la banqueta aquí por favor. Dos, dos sillas por favor. Ahorita se los entregamos.

Voz femenina 1: Aquí el alcalde ya venía preparado con su apoyo para los que lo necesitan. Voz masculina 1: Oiga si alguien se (...) parece ya de día eh. No, no, no, ya están todas cambiadas.

Voz femenina 1: Les encargamos ahí mucho cualquier solicitud no las hagan llegar.

Voz masculina 1: Ahí vienen, ahí vienen. Ahorita que vengan se las entregamos eh.”



## Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026

A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad. En la esquina inferior izquierda aparece un recuadro de fondo blanco y texto negro en donde se lee: "GOBIERNO CASA POR CASA"; "ALCALDÍA COYOACÁN".



En el minuto dieciséis con seis segundos (16:06), aparecen en la toma dos personas. Una de las personas, de género femenino, tez clara, viste blusa de color rosa. A su lado, se encuentra una persona de género masculino, tez clara, viste camisa de color blanco. Frente a la persona de género femenino se observa a una persona de género masculino, complexión robusta, viste camisa y chamarra en color negro. Durante el fragmento se escucha lo siguiente:

"(Ruido ambiente)

Voz femenina 1: En ese lugar. (...) A ver, entonces hay un lugar que. ¿Con quién lo viste? (...) Bueno, vamos a ver ahora si que, el trámite como está. Pero de dónde saca que se van a hacer allí viviendas.

Voz masculina: ¿Que demandé a López Obrador?

Voz masculina 1: No, no, no. Le estoy comentando otra cosa.

Voz femenina 1: No, ni me dijo. No como crees.

Voz masculina 1: No, no, no, no, no, no, no. ¿Cómo crees? No haría yo eso.

Voz masculina: Es que dice, predio aceptado por la...

Voz femenina 1: A ver, lo vamos a ver con usted. Sí. A ver, este, va a hablar ahorita con usted, sí, de acuerdo. Para que le platique todo lo que...

(Ruido ambiente)

Voz masculina 1: Ahorita voy con la jefa".

A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad.



En el minuto diecinueve con once segundos (19:11), aparecen en la toma dos personas. Una de las personas, de género femenino, tez clara, viste blusa de color rosa. A su lado, se encuentra una persona de género masculino, tez clara, viste camisa de color blanco. Se posicionan frente a un domicilio con puerta de color gris. Durante el fragmento se escucha lo siguiente:

"Voz femenina 1: Ah, bueno, bueno. Aquí está el timbre. Vamos, vamos, vamos. Hola, me presento.

Voz masculina 1: Giovani, ¿cómo le va?

Voz femenina 1: Viene el alcalde de Coyoacán.

Voz femenina 2: A él ya lo conozco, pero a usted no la conocía. Mucho gusto, a que debo el honor de tanta gente.

Voz femenina 1: Porque estamos en un programa que se llama "Casa por casa", el gobierno pasa a las casas y vamos tocando la puerta a la gente preguntándole que necesitan. (...) Lo que usted vea prioritario.

(Inaudible)

Voz femenina 2: Con ella es cien por ciento seguro que sí, sé cómo trabaja. La he seguido en Iztapalapa.

(Inaudible)

Voz femenina 1: En Coyoacán vamos a hacer alrededor de 6 Utopías en distintos lados. Aquí

**Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026**

ahorita se... un espacio grande para. (Inaudible)  
 Voz femenina 2: Entonces, pues, ¿qué más? Bueno, pues eso es muy molesto, ¿verdad? Que a las tres y cuarto de la mañana no de la. Luego que los baches están altísimos, los carros eh. Voz femenina 1: Los topes.  
 (Inaudible)  
 Voz femenina 1: Pues como todo lo que usted está diciendo son problemas que se pueden atender. El tema de la chelerias, por supuesto que hay que buscar la manera de que los gobiernos tengamos clientes para poder detener esa situación, que es lo que más le molesta a la gente. Y pues vamos a estar al pendiente para ver cuál va a ser las que nos va a servir.  
 Voz femenina 2: Bueno pues yo la felicito mil veces y admiro su asesor de imagen. Mucho gusto.  
 Voz femenina 1: Muchas gracias, hasta luego”.



A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad.



En el minuto veintitrés con cincuenta y siete segundos (23:57), aparecen en la toma dos personas. Una de las personas, de género femenino, tez clara, viste blusa de color rosa. A su lado, se encuentra una persona de género masculino, tez clara, viste camisa de color blanco. Se posicionan frente a un domicilio con puerta de color gris. Durante el fragmento se escucha lo siguiente:  
 “Voz femenina: El árbol y la banqueta de aquí.  
 Voz masculina 1: ¡Servicios Urbanos!  
 Voz femenina 1: Entonces es boda del árbol y la banqueta. A ver, vamos a apoyar aquí a la alcaldía para la banqueta y la poda del árbol. Bueno, ahorita te tomamos los datos.  
 Voz masculina 1: Bueno, que te vaya muy bien eh”.



A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad.



En el minuto veinticinco con treinta segundos (25:30), aparecen en la toma un grupo de personas, destaca la presencia de una persona de género femenino, tez clara, viste una blusa de color rosa. Durante el fragmento se escucha lo siguiente:  
 “Voz femenina 1: ¿En qué calle? Voz femenina 2: Está en

## Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026

Papalotl. Voz masculina 1: ¿Cuánto?  
 Voz femenina 1: La apoyamos. Mira, aquí el tema es de la calle que está llena de comercios antes de llegar a la escuela.  
 Voz masculina 1: ¿En qué calle?  
 Voz femenina 3: Está en la mera esquina...

Voz masculina 1: Mira te quiero decir, tenemos una mesa de trabajo ya en la jefatura de gobierno para checar este la persona que tiene justo los lugares captados. Lo vamos a checar en la junta. Voz femenina 1: Con mucho gusto apoyamos para que, como solicitud de los padres de familia que no pueden ya pasar para llegar.

Voz masculina 1: Que no pueden pasar para llegar a su casa.

Voz femenina 1: Y a la escuela. Lo retomamos como de manera conjunta, te encargo. Ahora dígame, usted me está diciendo que le llega muy cara la luz.

(Ruido ambiente)

Voz femenina 1: Ah, se la cortaron. Quiere que se investigue y se le resuelva. A ver, dónde está la compañera de, a ver tu. A ver, ayudemos a ella porque al parecer le cortaron la luz y cuando fue le cobran \$75,000. Y ella no ha dejado de pagar la luz.

(Voces al unísono)

Voz femenina 1: A ver, ahorita mismo retomamos las dos cosas con ustedes. (Diferentes voces)

Voz femenina 1: Eso es al principio, porque no se tienen todos los recursos para atenderlo a todo mundo, por eso se va poco a poco.

¿Usted que edad tiene? Ah bueno, usted dice para pagar, creí que se estaba registrando. Para que sea de adelante y atrás,



bueno le voy a decirlo. Hasta luego. Muchísimas gracias, gracias eh, no me olvido. ¡Vámonos!”

A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad.



En el minuto treinta con dieciocho segundos (30:18), aparecen en la toma dos personas. Una de las personas, de género femenino, tez clara, viste blusa de color rosa. Frente a la persona, se encuentra una persona de género masculino, tez clara, viste camisa de color blanco. Se posicionan frente a un domicilio con puerta de color gris. Durante el fragmento se escucha lo siguiente:

“Voz femenina 1: ¿Conoces a nuestra secretaria de salud?

Voz masculina 1: Como no. Gusto en saludarla. Voz femenina 1:

Ahí estamos. Gracias, gracias. (Voces de diferentes personas)

(Gritos de apoyo)

Voz femenina 1: ¿De educación, tenemos a alguien?”

## Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026



A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad.



Transcurrido el video, se muestra en pantalla muestra un logotipo en color guinda con los bordes en color blanco. Debajo se puede leer *GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*; *“CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN”*



En el minuto treinta y nueve con cincuenta y nueve segundos (39:59), aparecen en la toma dos personas. Una de las personas, de género femenino, tez clara, viste blusa de color rosa. A su lado, se encuentra una persona de género masculino, tez morena, viste playera de color negro y sombrero café. Se encuentran en un espacio cerrado, en donde se encuentran diferentes personas tocando instrumentos. Durante el fragmento se escucha lo siguiente:

“(Música)

Voz femenina 1: Maravilloso. (Ruido ambiente)

Voz femenina 1: Pues quiero felicitarlos a los jóvenes, a los maestros. Yo sé que aquí hay una historia, que este no es un “Pilares” nada más, sino que tiene un plus y el plus es la historia de lucha en los pedregales. Los pedregales tienen mucha experiencia, la gente se ha organizado históricamente y parece que la expresión más importante es los gobiernos apoyemos las luchas populares que en este caso defendieron el espacio, trabajaron de manera autogestiva por décadas y ahora se convierte en un maravilloso “Pilares” donde hay de todos los servicios y yo la verdad no tengo más que venir a reconocer su trabajo y felicitarlos. Viene con nosotros también el alcalde de Coyoacán. Vienen los compañeros del gobierno de la ciudad. Él es el responsable de “Pilares”, ya lo conocen. Así es, y un reconocimiento a la lucha histórica de aquí de maestro. Ya habrá momento donde podamos platicar más, porque ahorita venimos de casa en casa, sí. Bueno. Caminamos ahorita y vemos las fotos y nos vamos. Gracias”

Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026



A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad.



Conforme avanza el video, a los cuarenta y tres minutos con cincuenta y tres segundos (43:53) se advierte que aparecen en imagen, un grupo de personas dentro de un espacio cerrado. Dichas personas posan para las fotografías que allí se están tomando. Posteriormente avanzan.



A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad. En la esquina inferior izquierda se observa un recuadro de color blanco con el texto "GOBIERNO CASA POR CASA ALCALDÍA COYOACÁN".



En el minuto cuarenta y cuatro con veintinueve segundos (44:29), se observa a dos personas dentro de lo que aparenta ser un taller.



A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad.



En el minuto cuarenta y cinco con cuarenta y siete segundos (45:47), aparecen un grupo de personas que, por sus rasgos físicos, podría decirse que son de la tercera edad. Estas personas se encuentran en un espacio cerrado.



A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad.

## Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026



Posteriormente, en el video aparece un logotipo en color guinda con los bordes en color blanco. Debajo se puede leer “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; “CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN”.



Mientras el video transcurre, aparece una imagen que contiene el logotipo previamente descrito, seguido del texto “GOBIERNO CASA POR CASA ALCALDÍA COYOACÁN 24 DE OCTUBRE DE 2024”.



En el minuto cuarenta y siete con cuarenta y dos segundos (47:42), aparecen un pequeño grupo de personas del género femenino. Se advierte la presencia de una persona de género femenino que viste blusa de color rosa. Durante el fragmento se escucha el murmullo de la gente y algunas voces pidiendo fotos a la persona que viste de color rosa. La persona antes mencionada accede y agradece a los asistentes.



A continuación, se muestra en pantalla la toma aérea de la ciudad.



Posteriormente, en el video aparece un logotipo en color guinda con los bordes en color blanco. Debajo se puede leer “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; “CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN”.



Mientras el video transcurre, aparece una imagen que contiene el logotipo previamente descrito, seguido del texto “GOBIERNO CASA POR CASA ALCALDÍA COYOACÁN 24 DE OCTUBRE DE

## Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026

2024”.



En el minuto cincuenta y dos con veinticuatro segundos (52:24), se observa una escena en donde hay un numeroso grupo de personas. Se observan asistentes que fungen como asistentes. También se observa que en la primera fila de las personas sentadas en las sillas que se encuentran sobre la tarima, se encuentra una persona de género femenino que viste de rosa. Al centro del escenario se encuentra un podio de color transparente con micrófonos. Al fondo del lugar se observa un logotipo en color

dorado, seguido del texto “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. En la esquina superior derecha se lee: “CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN”. Al centro se lee: “GOBIERNO CASA POR CASA”;

“ALCALDÍA COYOACÁN”. En la parte izquierda de la pantalla se observa a una persona levantando lo que parece ser una cartulina en color amarillo fosforescente. Durante el fragmento se escucha lo siguiente:

“Voz en off: Gobierno, agradeciendo la participación de ustedes y del alcalde en Coyoacán, el licenciado Giovanni Gutiérrez Aguilar. Gracias también al Secretario de Atención y Participación Ciudadana en la Ciudad de México, el licenciado Tomás Pliego Calvo, gracias. Al Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, el licenciado César Cravioto Romero. Gracias, a la Secretaria de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, doctora Araceli Damián González. A la Secretaria de Medio Ambiente en la Ciudad de México, licenciada Julia Álvarez Icaza. Al Secretario de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México, licenciado Pablo Vázquez Camacho. Al secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el licenciado Juan Pablo de Botton Falcón. Saludamos también a la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México, licenciada Alejandra Frausto Guerrero. Le pedimos y saludamos también al Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el arquitecto Raúl Basulto Luviano. Al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana en la Ciudad de México, el licenciado Alejandro Encinas Rodríguez. La bienvenida para el Secretario de Vivienda de la Ciudad de México, el maestro Inti Muñoz Santini. A la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, la doctora Nadine Flora Gazman. Gracias a la Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, licenciada Ana Francis López Bayghen, bienvenido el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Ciudad de México, maestro Pablo Yanes, el Secretario de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, el ingeniero José Mario Esparza Hernández, la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo en la Ciudad de México, maestra Inés González Nicolás. Gracias también a la Secretaria de Desarrollo Económico, la maestra Manola Zabalza Aldama, al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, Héctor Ulises García Nieto, la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, licenciada Nelly Antonia Juárez Audelo. Gracias.

A la Secretaria de Mujeres de la Ciudad de México, licenciada Dafne Cuevas Ortiz. La presencia de la Consejera Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, maestra Eréndira Cruz

**Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026**

Villegas Fuentes. Bienvenida a la participación del titular de la ADIP, el ingeniero Ángel Tamariz, al titular del C-5, el doctor Salvador Guerrero Chiprés.

Gracias al coordinador de gobierno Casa por Casa, el licenciado Ángel Sánchez Cortés.

Y presidiendo este momento damos la bienvenida y les saluda a ustedes la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, licenciada Clara Brugada Molina.

Damos inicio a este momento invitando por favor a presentar el informe a nuestro coordinador del programa Casa por Casa, el licenciado Ángel Sánchez Cortés.

Persona 1: Bueno, pues muy buenos días, tardes ya a todas y todos, bienvenidos a este tercer "casa por casa" que llevamos a cabo desde el gobierno de la ciudad, en coordinación con las y los alcaldes de la Ciudad de México en esta ocasión. Estamos en Coyoacán, aquí está nuestro alcalde. La semana pasada estuvimos en Iztacalco y la primera semana estuvimos en la colonia Doctores.

Ahí también estuvieron nuestras, Obrera, perdón, las nuestras 2 alcaldesas ahí en Cuauhtémoc. Vamos a ver rápidamente cómo fue la demanda y qué fue lo más demandado por las y los ciudadanos en Iztacalco. Si podemos ver la pantalla, por favor. Aquí está Agrícola Pantitlán, ya no se ve, gracias.

Esto fue el 17 de octubre y tenemos que se recibieron 3,628 solicitudes, destacan como las principales poda y retiro de árbol 537, alumbrado público 439, refuerzo de presencia de la policía 381, desazolve 358 y bacheo 347. No sé si tenemos por ahí el porcentaje de atenciones que tenemos al día de hoy de las solicitudes que recibimos en Agrícola Pantitlán. Creo que no, vamos a informarlo en breve en redes sociales y ahora vamos a ver cómo va el registro de servicios solicitados en este ejercicio de gobierno de hoy, de "casa por casa" aquí en Pedregal de Santo Domingo, pues llevamos 3,332 la principal es alumbrado público, la que sigue la segunda es poda y retiro de árbol, 503 solicitudes de alumbrado público, 417 solicitudes de poda y/o retiro de árbol, 412 solicitudes de refuerzo de presidencia policiaca, 368 de bacheo, 186 desazolve,

166 falta de agua, 157 mantenimiento de la vía pública, esto es reparación de banquetas, etcétera, etcétera. Tenemos 147 limpieza vía pública, 114 pavimentación y 79 recolección de basura.

Vamos a estar aquí mañana, viernes vamos a estar el sábado, vamos a regresar el lunes y el martes y el miércoles. ¿Para qué? Para que las y los servidores públicos del gobierno de la ciudad, en coordinación con la alcaldía, estemos atendiendo estas tres mil y tantas solicitudes de servicio que se han hecho. Seguramente se van a acercar aquí más vecinas y vecinos, en el transcurso de estos días. Para atender también otras peticiones, otras solicitudes que se hagan y vamos a estar informando del avance que vamos a ir teniendo día con día en toda esta, en todas las peticiones y atenciones que solicitaron las vecinas y los vecinos para conocimientos de todas y de todos. Muchas gracias a todas y todos y nos vemos aquí todos estos días.

Voz en off: Muchas gracias a nuestro secretario de atención y participación ciudadana de la Ciudad de México por esta presentación de informe, licenciado Tomás Pliego Calvo. Agradecemos también la participación del gabinete ampliado de nuestra jefa de gobierno de las y los compañeros que acompañan al señor alcalde por parte de la alcaldía de Coyoacán, del cuerpo

## Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026

de concejales para la misma, de las y los compañeros de medios que cubren el instante y de quienes siguen a través de plataformas digitales, dando así paso a la intervención del mensaje de nuestra Jefa de Gobierno en la Ciudad de México, la licenciada Clara Brugada Molina.

Persona 2: Bueno, antes de que yo participe le voy a pedir al alcalde de Coyoacán, Giovanni Gutiérrez, que pueda dar unas palabras, por supuesto, recuerden que este es un trabajo en conjunto, gobierno de la ciudad y alcaldías, así que vamos a recorrer todas las colonias con mayor población, con mayor problemática, pero de la mano de todas las instancias de gobierno y por supuesto que las alcaldías son de lo más importante para solucionar los problemas. Adelante, alcalde Giovanni Gutiérrez.

Persona 3: La cortesía política, los valores, los principios se notan en nuestra Jefa de Gobierno y para mí es una distinción que me da poder hacer el uso de la voz acompañado del gabinete que la acompaña, el gabinete ampliado, la estructura del gobierno de la alcaldía, pero lo más importante, todas las vecinas y vecinos de aquí de Los Pedregales, muchas gracias. Data, data desde hace 2 mil 400 años, el primer asentamiento humano que hubo en Coyoacán. Data desde hace 501 años la fundación del primer ayuntamiento "Tierra Adentro" de aquí de todas las Américas en la tercera carta que manda Hernán Cortés al rey Carlos primero de España, Carlos quinto de Alemania, pero data de unos minutos en donde la Jefa de Gobierno tuvo la humildad de ir con el equipo y tocar casa por casa y preguntarles ¿qué necesitas? Eso es lo que necesitamos, una persona que salga a la calle. Y que te pregunte ¿qué necesitas? No necesitamos burócratas de escritorio que se queden ahí a ver qué pase. Necesitamos personas que vayan y te atiendan porque nosotros fuimos a pedir el voto, fuimos a pedir tu confianza y la tenemos que devolver con este agradecimiento. Yo de verdad estoy muy entusiasmado, déjenme decirles. Déjenme decirles, que esto no es una cosa sencilla, decir voy a ir casa por casa. Nuestra Jefa de Gobierno, como ustedes saben, tiene un pequeño problema y aun así no le interesa. Ella está caminando las casas. Vecinas y vecinos de nuestro querido Santo Domingo, la misión de todo gobierno, es la única misión es que tú puedas vivir mejor, y para que tú puedas vivir mejor se necesitan luminarias, se necesitan banquetas, se necesita repavimentación, se necesita agua, se necesita agua, se necesita arreglar todas las escuelas de Coyoacán.

Se necesitan, se necesitan los espacios públicos que ya tenemos, albercas, deportivos, gimnasios, porque nosotros ¿qué es lo que queremos? No queremos chelerías en las calles, y por eso la iniciativa que se presentó para que ya no fuera una falta administrativa de 3 meses a 3 años de cárcel a que vanda chelerías ahí en la calle, que necesitamos lo que nos acaba de pasar en París. De aquí de Coyoacán salió la medalla de plata que tenemos en judo y necesitamos más muralistas, necesitamos más dramaturgos, necesitamos más poetas, necesitamos al niño que vaya y debute en el Real Madrid, pero todo eso lo hemos tenido en Coyoacán, ya de aquí de un niño salió y trajo 5 pichichis del Real Madrid. Ya hemos tenido medallas. Frida Kahlo es reconocida como icono mundial de la mujer, en todo el mundo, y aquí tantas mujeres preciosas que tenemos, incluyendo la mía que me acompaña, incluyendo la mía que me acompaña. Yo les quiero decir que vivan las mujeres, claro que sí. Esta es la alcaldía de la mujer. Yo les quiero decir, este trabajo que nosotros hacemos en coordinación con nuestra Jefa de Gobierno, Clara Brugada, y nuestra presidenta, a mí no me da a mí nada de que "Oye,

¿por qué dices?" Porque es mi Jefa de Gobierno, ella ganó y ganó

**Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026**

bien y es nuestra presidenta

Claudia Sheinbaum y ganó bien y yo soy un demócrata. Y los demócratas sabemos reconocer el triunfo y sabemos reconocer la derrota, en esta tomada de mano que nos damos los tres órdenes de gobierno, ¿qué te prometemos? Tener la mejor ciudad del mundo, ¿qué te prometemos? Tener la mejor alcaldía del mundo aquí en tierras mundialistas, ¿qué te prometemos? Que sigamos siendo imparables. Jefa, muchas gracias.

Voz en off: Agradeciendo nuevamente al alcalde en Coyoacán, el licenciado Giovani Gutiérrez Aguilar, por sus palabras, vecinas, vecinos, les invitamos a escuchar a nuestra Jefa de Gobierno en la Ciudad de México, licenciada Clara Brugada Molina.

Persona 2: Hola nuevamente a todas y a todos. Y estamos en el tercer momento de recorrer las casas en la Ciudad de México. Y este recorrido no es cualquier recorrido, porque cualquier cosa que digamos tenemos que cumplirla. Esto no es un show y esto no es una jornada de campaña. Esto es un compromiso con la gente. Y cuando le preguntamos a la población qué necesita, la población nos dice sus prioridades y si ponen la lámina que nos demuestra ¿Cómo vamos el día de hoy en este ejercicio? La tarea es cumplirle a la gente. Hoy le preguntamos qué necesita la población y mañana tenemos que cumplir. Entonces miren ustedes 3,332 solicitudes, seguramente se va a depurar y seguramente nos vamos a poner de acuerdo ¿Qué hace la alcaldía? ¿Qué hace el gobierno de la ciudad? Pero por supuesto que tenemos que resolver la problemática, las prioridades de la gente. Si la gente dice que el tema de alumbrado es su prioridad aquí en Los Pedregales de Santo Domingo, yo requiero que mañana salgan de la mano. El área de alumbrado de Coyoacán y el área de alumbrado del gobierno de la ciudad y que iluminen todos Los Pedregales de Santo Domingo y para que recordemos como un momento importante en la vida de esta colonia, es porque todo esto que está aquí se va a transformar en soluciones y entonces sí tendremos una colonia, que es Los Pedregales de Santo Domingo, totalmente alumbrada, con sus podas de árboles podadas, con vigilancia, que estén haciendo rondines y patrullaje, con el bacheo. Ustedes saben del "bachelón", ustedes saben que arrancamos hace una semana el "bachelón" en esta ciudad y lo hicimos también de la mano de los alcaldes y alcaldesas de la ciudad, ahorita le voy a preguntar al arquitecto Raúl Basulto cómo vamos del "bachelón" de una vez adelante pasa a informarnos.

Persona 4: Claro que sí, Jefa de Gobierno e informarles que hemos avanzado desde el 16 de octubre a la fecha, prácticamente con un total de 2,226 baches en todas las 16 alcaldías. Y vialidades primarias, así que estamos avanzando en coordinación con las 16 alcaldías. Todos los viernes me reúno con todos sus directores generales de obras, servicios urbanos, hasta lograr la cometida que dijimos de acabar con los baches de todas las vialidades.

Persona 2: Bueno, pues la lo que le voy a pedir a la dirección, a todos los espacios de obras de las alcaldías y a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la ciudad es que nos apuremos en atender los baches. No es fácil, un bache no es iluminar una calle, un bache tenemos primero que trabajar, como dijimos, en escarbar, hacer un cuadro y después traer asfalto y colocarlo sí, y después pasarlo a colocar, aplanar, en fin, no es sencillo, pero en una semana llevamos más de 2,000 baches, o sea, es de reconocer y vamos a pedir más. Y lo digo porque en las alcaldías les tocó en la última parte del año, cuando ya no se tienen todos

## Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026

los recursos suficientes y yo estoy segura que va a haber una gran diferencia de lo que se va a hacer en enero, de lo que ahorita podemos hacer, pero ¿qué queremos? Queremos que el bache deje de ser el problema número uno para los habitantes de la Ciudad de México y queremos que se resuelvan entonces los baches en la ciudad, pero las luminarias, la poda, el servicio de seguridad, esté al 1000% y por eso hacemos un gran esfuerzo. Miren ustedes, están todos los secretarios y secretarías, todo el gabinete, está el alcalde, está el equipo de la alcaldía, estamos todos en una colonia y entonces tiene que venir la respuesta de los gobiernos en atender a la gente. Y les quiero comentar algo, vamos a ir arrancando con un programa que se llama "Territorios de Paz e Igualdad", y todas aquellas colonias en donde haya mucha incidencia delictiva, como es acá. Bueno, hay una en todo, casi en todas las casas hablaban del tema de seguridad tenemos que concentrarnos más y que no se convierta en llamaradas de petate. ¿Qué significa esto? Que no sólo se resuelva y después dejamos las colonias, o sea, vamos a instalar a que el gobierno de la ciudad y convocar al alcalde Giovanni para que la alcaldía nos dediquemos a sacar adelante Pedregales de Santo Domingo y dejarla como una de las mejores colonias de la Ciudad de México. Eso es lo que vamos a hacer. No se trata de una semana, no se trata de un mes. Yo considero que durante un año tenemos que estar haciendo de manera permanente muchas actividades. ¿Qué nos pide la gente cuando íbamos? Además de los servicios, nos pedía temas de bienestar para ellos y nos pedía espacios públicos, varios piden que hagamos utopías aquí

en la zona. Entonces, aquí Guayamilpas queda muy cerca, queda muy cerca. Y vamos a ir a ver cómo está Guayamilpas con el alcalde y podemos allí definir que se construya una utopía maravillosa. Y aquí estamos haciendo este ejercicio. Yo les voy a pedir entonces que estemos muy al tanto de que estemos cumpliendo con lo que hoy venimos a recabar. No venimos a preguntarles qué necesitan y guardar la solicitud. Venimos a ver qué se necesita y a trabajar. Llevamos ya, más de, alrededor de 15 días o un poquito más de gobierno pero ahora imagínense, vamos a hacer esto durante todo el tiempo. Quiero también decirles a los secretarios que están aquí presentes. Miren, los martes me acompañan en la audiencia ciudadana, que es salir al Zócalo a atender a toda la población que llega y los jueves me acompañan al "casa por casa", sí. Es simplemente una probadita de lo que es el trabajo territorial y la necesidad que tiene la Ciudad de México, pero yo sé que tenemos también que hacer muchas tareas y muchas cosas, entonces que nombren un responsable de su secretaría, que apenas estamos organizándonos, reestructurándonos, en fin, para que. Al menos cada 15 días puedan venir los titulares y los otros 15 días sus representantes. De acuerdo, entonces de esta manera, pues no vamos a tener al gobierno permanentemente como titulares, pero sí a sus representantes para estar atendiendo.

¿Qué es lo importante? De que yo sí voy a estar con ustedes y yo voy a estar de la mano del alcalde de cada zona, atendiendo a la población y la gente se admira mucho, dicen cómo es posible, no vienen. Bueno, qué bueno que se admiren, pero más diremos que estamos satisfechos cuando se cumplan las necesidades que estamos teniendo. Hoy me admiré mucho de que el alcalde Giovanni venía muy preparado con el apoyo directo a la gente en silla de ruedas y en otros aspectos, démosle un fuerte aplauso porque rápidamente atiende a la población. Así que voy a venir cada 16 semanas aquí a Coyoacán, porque vamos cada semana a otras alcaldías. Sí, después a lo mejor vamos priorizando las

**Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026**

alcaldías con más población. Pero ahorita de inicio cada semana a una alcaldía diferente, yo convoco entonces atender a la población a que los gobiernos sean gobiernos territoriales, que se atiendan como debe de ser. También les informo que aquí en Coyoacán, como en todas las alcaldías, vamos a montar una oficina del gobierno de la ciudad. Para que no tengan que ir tan lejos al Zócalo o a estar buscando la manera de cómo ser atendidos, lo que más molesta a la ciudadanía es que no atiendan, o que los escritos que nos dan no se lean y menos se atiendan. Entonces vamos a trabajar para atender bien a la ciudad y mire, ayer instalamos el gabinete Comité Interinstitucional de organizar el Mundial en 2026 y este es un evento deportivo que va a poner a la Ciudad de México y a Coyoacán en la mira de todo el mundo, así que yo convoco para que transformemos Coyoacán todas sus colonias. Porque no sólo se trata de recibir al mundo y con temas de turismo y, atraer inversiones y, que podamos tener cultura y deporte a lo largo y ancho de la ciudad, se trata de transformar también las colonias populares. Entonces le voy a pedir a la Secretaria de Turismo que incluya al alcalde en este comité y que hagamos un plan conjunto de transformar las colonias que están en Coyoacán para mejorarlas, porque de eso se trata. Queremos que estén las colonias al 100, no sólo presumir al mundo lo que es la ciudad, sino presumir Coyoacán. Sí, entonces queremos que todas las colonias de Coyoacán estén. Muy bien y la gente se sienta orgullosa, de acuerdo. Entonces aquí tenemos pues esta doble tarea en Coyoacán y en fin, aprovecho también para que manifestemos nuestros, nuestro compromiso de defender los espacios públicos que tenemos en la ciudad, así que quiero decir públicamente que vamos a defender las zonas boscosas, los bosques urbanos, como es Chapultepec, y lo digo en la coyuntura de que hay un juez que ordenó a nuestros diputados y diputadas del Congreso de la Ciudad, desde mi punto de vista, excediéndose en sus atribuciones a cambiar el uso del suelo de 4000 metros del Bosque de Chapultepec para beneficiar a una inmobiliaria y urbanizar nuestro patrimonio cultural y ambiental. Así que desde aquí, desde Coyoacán, les decimos a los diputados y diputadas que vamos a apoyarlos totalmente y vamos a defender el bosque de Chapultepec, con todo, sí, así que no puede un juez imponer a 66 representantes populares, abdicar de sus obligaciones y que aprueben sin deliberación ni nada el cambio de uso del suelo. Eso no puede hacer. En eso se excedió ese juez que hizo esta resolución.

Así que, con todo a defender el espacio público, las áreas naturales, nuestro bosque de Chapultepec, además, después de una gran inversión de más de 10,000 millones de pesos que hizo el Gobierno Federal, a la cabeza estuvo el presidente López Obrador transformando Chapultepec en el bosque urbano más grande del mundo, así que vamos a defender el bosque y vamos a defender los espacios públicos. Muchísimas gracias a todas y todos. Gracias, Giovani, y gracias a todos los secretarios y secretarías y sobre todo, gracias a todo el pueblo, a los vecinos de la colonia Pedregales de Santo Domingo. Muchas gracias.

Voz en off: Damos así por concluido el momento en esta visita del gobierno casa por casa a la alcaldía de Coyoacán, agradeciendo a todas y todos ustedes, vecinas y vecinos, deseándoles que tengan excelente día.”

Acta circunstanciada IECM/SEOE/ACTA-120/2026



Se precisa que, durante la reproducción del video, a partir de una hora con veintitrés minutos con trece segundos (01:23:13) hasta una hora con veintitrés minutos con treinta y tres segundos, se observa a la promovente vistiendo camisa blanca con chaleco rojo, saludando algunas personas.



LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

**ANEXO TRES**

<b>Tercera Sesión Ordinaria (14/enero/2025)</b>	
<b>Imagen:</b>	<b>Texto:</b>
 <p style="text-align: center;"><b>Minuto 32:29</b></p>	<p><b>Dato protegido:</b> “Entonces, a todas luces, pues nosotros somos un estorbo para esta alcaldía. Evidentemente, a no darnos a la gente, a no darnos el personal. Y aunque siento lo, de burla alcalde, aunque yo soy mujer, y le pido por favor seriedad a mi punto de afuera, le pediría porque soy mujer se debería de dar el ejemplo, porque estamos en un tema de violencia política de género y eso también es un grito. Les quiero decir que, a pesar a todos nuestros derechos adquiridos en materia laboral y a los trabajadores que están acá atrás de nosotros, a los que nos auxilian, también atentaron contra el derecho de ellos.</p> <p>Entonces nosotros no somos empleados del alcalde, a nosotros la ley nos faculta para supervisarlo para votar su presupuesto y nos faculta para supervisar a todas sus direcciones generales, para que todo se lleve a buen puerto, entonces en el artículo 122 del reglamento interno del COES del Concejo de Coyoacán. Nos faculta a todos los concejales para realizar las modificaciones, si nosotros votamos, le vamos a dar reversa a este acto impune, a este acto ilegal, que nos daña a todos. Ya voy concluyendo. Entonces, cabe señalar únicamente que les quiero pedir que sí se discuta, no sé por qué tenerle miedo al debate, pero la idea es discutirlo. Fue escrito a tiempo y forma, por lo cual debe de ser discutido y votado, la resolución de este punto de acuerdo a favor impacta directamente las funciones de nosotros y por eso tienen que ser votados y les pedimos por favor obviamente que nuestro Alcalde sea el que pueda votar como primera instancia perfectamente para ver a favor de quiénes estamos y el punto de acuerdo que se va a votar, ya voy concluir, permítanme un segundo voy concluyendo. Nada más necesito decirle el último acuerdo, el último punto, sí, este además de los derechos reconocidos, atribuciones otorgadas lo</p>

Tercera Sesión Ordinaria (14/enero/2025)	
Imagen:	Texto:
 <p style="text-align: center;"><b>Minuto 34:35</b></p>	<p>llevamos a”</p> <p><b>Voz masculina:</b> “Se ha agotado su tiempo.”</p> <p><b>Dato protegido:</b> “Permítame ya estoy concluyendo en la fracción séptima cada Concejal contará con un mínimo de cuatro personas que se les auxiliará en el desempeño de sus funciones en caso de presidir una comisión se contará sumando a sus auxiliares destinados con una o un secretario técnico. Para la comisión a cargo su retribución será cubierta en los términos que señalen la normatividad correspondiente al acuerdo. Este es el cambio que tenemos que hacer los demás van a quedar de la misma manera y primero el presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México publicándose en la gaceta oficial, así como en el sitio oficial de la Alcaldía. En el pleno de dicho nuevamente Concejo es todo respetuosamente.”</p>

Acta circunstanciada de 23 de octubre	
Imagen	Texto
	<p><b>Minuto 32</b></p> <p><b>Persona 1:...</b> que nos aplicaron la reducción de salarios, que nos aplicaron la reducción de personal y la única obviamente, que seguimos sin oficinas, que seguimos sin comisiones y que todos los asuntos que estamos tratando aquí se turnan a comisiones que no existen. Inexistentes, no hay comisiones. Entonces obviamente por esto mismo entonces en contra para mandarlos a comisiones que no existen. Entonces a todas luces nosotros somos un estorbo para esta alcaldía evidentemente al no darnos a la gente, al no darnos el personal..."</p> <p><b>Se perciben y escuchan risas de fondo (movimiento intempestivo)</b></p> <p><b>Persona 1:</b> "si hay tono de burla Alcalde, aunque yo soy mujer y le pido por favor seriedad a mi punto de acuerdo... le pediría porque soy mujer usted debería dar el ejemplo por que soy mujer estamos en un tema de violencia política de género y eso también es un delito."</p>
<p>De la inspección al material videográfico se observa un movimiento repentino por parte del probable responsable, quien realiza una gesticulación durante la intervención de la persona promotora. Asimismo, se perciben risas de fondo y se observa que el probable responsable pudiera ser quien se ríe.</p>	

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE


Décimo segunda Sesión Ordinaria (14/octubre/2025)	
Imagen:	Texto:
<p><b>Minuto 24:00 a 29:00</b></p>	<p><b>Voz Masculina:</b> “Muchas gracias, concejala Carolina Montserrat Galicia.</p> <p>Tiene el uso de la voz hasta por dos minutos, concejala Dato Protegido Adelante”</p> <p><b>Dato protegido:</b> “Hoy no se trata de un simple punto de acuerdo, se trata de poner sobre la mesa lo que muchos estamos callando, que aparte la violencia de género es en todos los sentidos. En esta Alcaldía se ejerce violencia política de género desde el poder, desde el propio alcalde hacia las mujeres que decidimos hablar con firmeza, sin miedo y sin pedirle permiso. Lo digo con toda claridad, yo he sido víctima directa de esta violencia política, en las Sesiones anteriores he sido interrumpida, he sido descalificada, ignorada y tratada con desprecio solo por ser mujer y por no rendirme ante el poder. Cuando presento solicitudes, oficios o gestiones a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, simplemente no me atienden, no por falta de sustento, sino porque provienen de mí, porque yo soy una mujer crítica y son incómoda y no me someto.</p> <p>Eso alcalde Giovani Gutiérrez, se llama violencia política en razón de género, usted la ejerce y la está tolerando en todas las áreas de la demarcación, por eso hoy le pregunto directamente Alcalde, ¿Con qué autoridad moral usted viene a proponer acuerdos, si usted mismo nos vulnera los principios de respeto, de equidad dentro de este Concejo?</p> <p>¿Con qué cara habla de trabajo en equipo, si bloquea mis gestiones y desacredita, me desacredita como concejala?</p> <p>¿Con qué derecho pretende encabezar una administración, si claramente me excluye, castiga, y me silencia porque</p>



Décimo segunda Sesión Ordinaria (14/octubre/2025)	
Imagen:	Texto:
	<p>no me alineo a su voluntad?</p> <p>Usted alcalde no me puede exigir respeto cuando no lo practica conmigo, no puede pedir colaboración, cuando usa el poder para someterme.</p> <p>Si de verdad quiere construir igualdad alcalde, empiece por reconocer que usted ha normalizado el desprecio y la exclusión hacia las Concejalas.</p> <p>Yo no estoy aquí para legitimar ninguna simulación de Gobierno, ni para callar frente a los abusos del poder.</p> <p>Yo estoy aquí para exigir el respeto y recordarle que la violencia política de género no se encubre ni se tolera, se combate y se sanciona, porque cuando un alcalde utiliza su cargo para silenciarme, para obstaculizarme, invisibilizar a una mujer electa, no solo me agrede a mí, agrede a las mujeres a las que represento y como ya me van a callar en este momento nuevamente.</p> <p>Le digo de frente Alcalde, que mientras yo esté en este Concejo, no voy a permitir que sigamos negando o disfrazando la violencia política de género en Coyoacán, porque no busco privilegios, yo solo busco justicia, no hablo solo por mí, hablo por todas las mujeres que ya se cansaron de que el poder masculino las humille y que las silencia todo el tiempo, que ninguna Concejala sea ignorada y que ninguna gestión sea bloqueada y que ninguna voz de ninguna mujer sea callada y que quede claro, Alcalde, la violencia política contra las mujeres en Coyoacán tiene un responsable, y empieza desde la cabeza, usted Alcalde, y si llegara a pasar a mi integridad física, lo responsabilizo directamente Alcalde Giovanni Gutiérrez.</p> <p>Por lo expuesto, yo voy a solicitar medidas de protección a las autoridades previstas en la Ley General de un Acceso a la Vida Libre de Violencia.</p> <p>Muchas gracias, es cuánto.”</p> <p><b>Voz Masculina:</b> “Muchas gracias,</p>

Décimo segunda Sesión Ordinaria (14/octubre/2025)	
Imagen:	Texto:
	concejala Dato Protegido.”

Décima Tercera Sesión Ordinaria (19/noviembre/2025)	
Imagen:	Texto:
 <p><b>Minuto 15:18 a 16:00</b></p>	<p><b>Voz Masculina:</b> “En términos del artículo 36 del Reglamento, párrafo segundo, el Alcalde Presidente se va a tener que retirar y en dejará en su lugar al Titular de la Unidad de Gobierno, como lo señala la norma.”</p> <p><b>Voz Masculina 2:</b> “Buenas tardes. Continuando con el desahogo con la instrucción del Alcalde, como primer punto tenemos la promoción como punto de acuerdo urgente de resolución presentada por la Concejala dato protegido, mediante la cual, exhorta al Alcalde de Coyoacán para que a través de las áreas competentes se lleven a cabo las acciones integrales de remodelación, mantenimiento, desazolve y seguridad en el parque Tepocatl y sus alrededores, en atención a los reportes vecinales. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, adelante concejal.”</p>

Tercera Sesión Extraordinaria (26/noviembre/2025)	
Imagen:	Descripción
 <p><b>Minuto 24:46</b></p>	<p>Se observa a una persona de género masculino, cabello crecido y oscuro, viste una camisa de manga corta en color blanco y pantalón de color café claro.</p> <p>Se le observa tener un dispositivo en las manos, mismo que dirige hacia las personas que se encuentran de frente, en dicho lugar se nota la presencia de varias personas; posteriormente se retira del lugar y sale de la toma.</p>

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

**ANEXO CUATRO**

Publicación <a href="https://diariobasta.com/2025/11/18/y-esa-quien-es/">https://diariobasta.com/2025/11/18/y-esa-quien-es/</a>	
Imagen:	Texto:
	<p>¿Y ESA QUIÉN ES? Publicado noviembre 18, 2025 Por Lengua larga.</p> <p>“En Coyoacán ya empezó la temporada de espectáculos y, como siempre, la primera en lanzarse al escenario sin que nadie la llamara fue dato protegido, la concejal del dato protegido que ahora anda gritando “¡violencia política de género!” como si estuviera audicionando para la Rosa de Guadalupe.</p> <p>Todo porque —agárrese— no le dieron el dinerito que quería del gobierno de la alcaldía. Sí, así como lo oye: cuando la chequera no se abrió, dato protegido descubrió que era mujer, vulnerable y oprimida. Qué casualidad tan conveniente, ¿no?</p> <p>Antes de eso, la señora ni una palabra. Ni un susurro. Ni un “buenos días”. Pero basta que la Secretaría de Finanzas no le cumpla su capricho para que la concejal se convierta en heroína de su propia telenovela barata.</p> <p>Las malas lenguas, que en esta alcaldía ya son patrimonio cultural, cuentan que la verdadera tragedia de dato protegido no es la violencia política... es que la mujer es tan gris que ni en foto de grupo se distingue. Y claro, cuando eres tan irrelevante, pues algo tienes que inventar para que mínimo sepan que sigues en nómina.</p> <p>Porque, seamos honestos, si dato protegido no arma escándalos, nadie recuerda su nombre. Es más, dicen que cuando ella habla en Cabildo, el micrófono se duerme. Y si retuitea algo, hasta Twitter bosteza.</p> <p>Así de potente su presencia.</p> <p>Mientras tanto, del otro lado del escenario, Giovanni Gutiérrez sigue en lo suyo: gobernando y manteniéndose como uno de los alcaldes mejor evaluados de la CDMX. Y eso, querida</p>

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Publicación <a href="https://diariobasta.com/2025/11/18/y-esa-quien-es/">https://diariobasta.com/2025/11/18/y-esa-quien-es/</a>	
Imagen:	Texto:
	<p>audiencia, es algo que a más de uno le provoca una comezón insoportable... sobre todo a quienes quisieran que la atención pública estuviera en su "lucha", y no en el trabajo bien hecho del otro.</p> <p>Y ahí está el detalle: el brillo ajeno siempre molesta a quienes no brillan ni con foco directo. Por eso dato protegido anda desesperada por inventarse enemigos, conspiraciones y persecuciones... cualquier cosa que le dé cinco minutos de atención.</p> <p>Porque en su caso, ya ni cinco: con treinta segundos estaría feliz.</p> <p>Total, que la concejal del dato protegido sigue queriendo protagonizar una tragedia griega... pero le sale una comedia involuntaria. Y no lo dice esta chismosa: lo dice la gente que, cuando escucha su nombre, pregunta lo mismo de siempre:</p> <p>"¿Y esa quién es?"</p>

Publicación <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id_100064879354470&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/profile.php?id_100064879354470&amp;locale=es_LA</a>	
Imagen:	Texto:
	<p>Denuncia Coyoacán 25 nov 2025</p> <p>"Sigue el escándalo en Coyoacán y ahora es una concejal la que está en el ojo de la ciudadanía.</p> <p>¡CAOS, MUERTE Y AMBICIÓN EN COYOACÁN!</p> <p>Vecinos Acusan a la Concejal dato protegido de "Jugar a la Alcaldesa" y Desatar un Infierno en las Fiestas Patronales.</p> <p>Coyoacán, CDMX. - Lo que debía ser devoción, alegría y fe terminó en tragedia, gritos y sirenas. Una muerte en plena fiesta patronal desató un escándalo monumental que ahora tiene un nombre al centro del huracán: la concejal del dato protegido, señalada por vecinos como la responsable de haber convertido las parroquias en su propia plataforma política.</p>

Publicación <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id_100064879354470&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/profile.php?id_100064879354470&amp;locale=es_LA</a>	
Imagen:	Texto:
	<p>Mientras el alcalde Giovanni Gutiérrez parece haber desaparecido del mapa, “como si ya no hubiera gobierno”, dicen los habitantes, la concejal aprovechó el vacío de poder para meterse hasta las sacristías, prometer permisos exprés, apadrinar recaudaciones y presumir que era “la que manda” en la alcaldía. El resultado: un desastre.</p> <p>Gestiones “al vapor”, favores a sacerdotes... y un muerto</p> <p>En una de las fiestas patronales que Rodríguez habría dicho que “ella autorizaba”, un hombre perdió la vida en medio del tumulto provocado por puestos, juegos y eventos que, según versiones vecinales se instalaron sin orden, sin supervisión y solo para lucir poder.</p> <p>“La concejal vino a decir que no nos preocupáramos, que ella era la que daba luz verde... pues ya ve lo que provocó: una fiesta fuera de control y un muerto que nadie quiere reconocer”, gritó Clarita, comerciante del lugar, mientras mostraba fotos de cables tirados, chulerías y juegos mecánicos al por mayor.</p> <p>Otro vecino, Samuel, fue tajante: “Nomás vino a hacerse campaña. Según ella quería ser hasta madrina de la fiesta. ¡Pues qué madrina! Dejó a la parroquia embarrada hasta con la policía. Y eso sin contar lo que nos espera con Dios...”</p> <p>El modus operandi que vecinos aseguran haber visto y que en varias colonias repite el mismo patrón la concejal Rodríguez, es que llega a parroquias y comités diciendo que sufre persecución y violencia política, pide apoyo, se presenta como víctima... y luego, aseguran, usa esa narrativa para meterse por la puerta grande y comenzar la “gestión”.</p> <p>Gestión que, según testimonios, huele más a campaña que a servicio público, “aquí llegó diciendo que era la única que podía destrabar permisos, que ella tenía línea directa con la alcaldía. Nosotros confiamos... y ahora estamos en un problemón.” Aseguraron feligresa de la</p>

Publicación <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id_100064879354470&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/profile- php?id_100064879354470&amp;locale=es_LA</a>	
Imagen:	Texto:
<p>Sigue el escándalo en Coyoacán y ahora es una concejal la que está en el ojo de la ciudadanía.</p> <p>¡CAOS, MUERTE Y AMBICIÓN EN COYOACÁN!</p>	<p>Parroquia.</p> <p>Las parroquias en la mira son y cabe señalar que la mayoría fueron involucradas sin saberlo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parroquia de Santa Úrsula</li> <li>• San Martín de Porres</li> <li>• Parroquia de la Resurrección</li> <li>• Iglesia de la Colonia El Reloj</li> <li>• Y otras que ahora temen aparecer en la lista</li> </ul> <p>Un sacerdote que pidió no revelar su nombre lanzó la advertencia más dura: “La fe no puede usarse como moneda política. Y mucho menos cuando ya hubo una persona fallecida. Esto es gravísimo.”</p> <p>Coyoacán sin cabeza, funcionarios desatados y ciudadanos aterrados</p> <p>Mientras Giovanni Gutiérrez se deslinda de todo, “ni aparece, ni habla, ni manda a nadie”, denuncian vecinos, los funcionarios, operadores y concejales están actuando como si la alcaldía ya fuera un botín sin dueño.</p> <p>Y en ese desorden, aseguran, la concejal Rodríguez vio una oportunidad y la tomó... sin medir consecuencias.</p> <p>“Nos dejaron sin alcalde, con concejales que se creen patrones y con fiestas donde la muerte ronda. ¿Eso es gobierno?”</p> <p>Pero tras el incidente, Rodríguez no ha dado la cara, lo que ha aumentado el enojo. En redes locales ya le llaman “la concejal de la desgracia”, “la madrina del caos” y “la señora permisos”.</p> <p>Vecinos, feligreses y comerciantes coinciden en lo mismo: quieren respuestas.</p> <p>“Aquí alguien tiene que pagar por esto. Y todos vimos quién fue la que vino a mover los hilos”, sentenció una organizadora voluntaria de una parroquia.</p> <p>Coyoacán ardiendo... y una concejal bajo la sombra de la tragedia</p> <p>La lucha por el poder en Coyoacán ya se salió de control.</p>

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE



Publicación <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id_100064879354470&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/profile.php?id_100064879354470&amp;locale=es_LA</a>	
Imagen:	Texto:
	<p>Las parroquias están nerviosas. Los vecinos están indignados. La alcaldía parece acéfala.</p> <p>Y al centro, cada vez más expuesta: dato protegido, señalada por la gente como la causante del caos, la muerte y la descomposición en las fiestas patronales. #ReportajeEspecial #coyoacan #coyoacánimparable #mundial #FIFAWorldCup2026 Alcaldía de Coyoacán”</p>

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.